



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Gabriel Chipoco Flores

<https://orcid.org/0000-0003-1235-778X>

Harley Shanne Juep Mendoza

<https://orcid.org/0000-0003-4467-8748>

Asesor:

Abog. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0002-2720-8325>

Tarapoto, Perú

2024



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores

Gabriel Chipoco Flores

Harley Shanne Juep Mendoza

Sustentado y aprobado el 27 de agosto del 2024 por los siguientes jurados:



Presidente de Jurado:

Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori



Secretario de Jurado:

Abg. Dr. Víctor Daniel Coral Pérez



Vocal de Jurado:

Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez




Asesor:


Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto, Perú

2024




**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 083**




**Jurado reconocido con Resolución N° 177-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU
Carta N° 051-2024-UNSM/FDCP**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

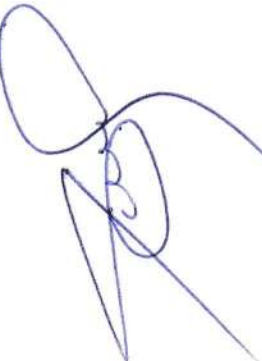
A las 11:00 horas del 27 de agosto del 2024 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “**Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el Primer Juzgado de Familia - Tarapoto, 2018 - 2021**”; para optar el título de Abogado, presentado por el Bach. Gabriel Chipoco Flores y el Bach. Harley Shanne Juep Mendoza, con la asesoría de la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.




Instalada la Mesa Directiva conformada por la **Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori** (presidente), **Abg. Mg. Víctor Daniel Coral Pérez** (secretario), **Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez** (Vocal), y acompañados por la **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 177-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**.



Seguidamente los autores expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.



Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.




Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **diecisiete (17)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Muy bueno (17)**.

Tiene Observaciones: Si() o No()

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. Nº 644.**

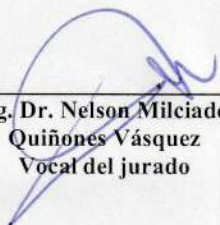
Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 12:15 horas, del mismo.



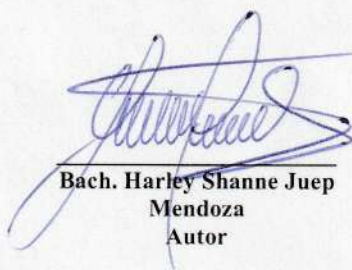
Abg. Dra. Karen Olinda Castro
Mori
Presidente del jurado



Abg. Mg. Víctor Daniel Coral
Pérez
Secretario del jurado



Ing. Dr. Nelson Milciades
Quiñones Vásquez
Vocal del jurado



Bach. Harley Shanne Juep
Mendoza
Autor



Bach. Gabriel Chipoco
Flores
Autor



Abg. Dra. Grethel Silva
Huamantumba
Asesor

Declaratoria de autenticidad

Gabriel Chipoco Flores, identificado con DNI N° 70442434 y **Harley Shanne Juep Mendoza** identificado con DNI N° 70099409, egresados de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndonos a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 27 de agosto del 2024.



Gabriel Chipoco Flores
DNI N° 70442434



Harley Shanne Juep Mendoza
DNI N° 70099409

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto:</p> <p>Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas</p> <p>Línea de investigación: Derecho Civil</p> <p>Sublínea de investigación: Derecho de Familia</p> <p>Grupo de investigación: "Pacta sun servanda"</p> <p>Tipo de investigación: Aplicada</p>
--	--

<p>Autor:</p> <p>Gabriel Chipoco Flores</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0000-0003-1235-778X</p>
--	--

<p>Autor:</p> <p>Harley Shanne Juep Mendoza</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0000-0003-4467-8784</p>
--	--

<p>Asesor:</p> <p>Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba</p>	<p>Dependencia local de soporte:</p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p>Unidad de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0000-0002-2720-8325</p>
--	---

Dedicatoria

A Dios, que guía nuestro camino.

Por su ejemplo, dedicación, disciplina, amor y motivación constante dedicamos este trabajo a nuestras madres María Dolores y Emérita.

Por su amor infinito regocijante día a día, dedicación e incondicionalidad, el presente trabajo se dedica con mucho cariño, respeto y agradecimiento a nuestras abuelitas Bernardita y Carolina.

Gabriel y Harley Shanne

Agradecimiento

Agradecemos a nuestros docentes, quienes compartieron con nosotros sus conocimientos y experiencias con la intención de forjar mejores profesionales y enaltecer esta profesión.

A nuestros familiares que a lo largo de estos años estuvieron presentes, siendo nuestro apoyo constante y esencial.

De manera especial, agradecemos a la Dra. María Elena Flores Flores, por su apoyo desinteresado, su presencia constante, y ser la guía en este camino; siendo un pilar fundamental no solo para convertirnos en profesionales sino en buenos seres humanos.

A todos nuestros amigos que directa e indirectamente estuvieron para nosotros a lo largo de este proceso.

¡A todos ellos nuestro más sentido agradecimiento!

Gabriel y Harley Shanne

Índice general

Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento.....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	11
Índice de figuras	12
RESUMEN	13
ABSTRACT	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.2. Fundamentos teóricos.....	21
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS.....	38
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	38
3.1.1. Contexto de la investigación.....	38
3.1.2. Periodo de ejecución.....	38
3.1.3. Autorizaciones y permisos.....	38
3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad	38
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales	38
3.2. Sistema de variables	38
3.3. Procedimientos de la investigación.....	39
3.3.1. Actividades del objetivo específico 1	39
3.3.2. Actividades del objetivo específico 2	40
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1. Resultado específico 1	41
4.2. Resultado específico 2	48
4.3. Resultado general	50

CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS	67

Índice de tablas

Tabla 1	Descripción de variables por objetivo específico 1.....	39
Tabla 2	Descripción de variables por objetivo específico 2.....	39
Tabla 3	Identidad dinámica. Dimensión aspecto estático	41
Tabla 4	42
Tabla 5	42
Tabla 6	43
Tabla 7	44
Tabla 8	45
Tabla 9	46
Tabla 10	47
Tabla 11	48
Tabla 12	49
Tabla 13	50
Tabla 14	51
Tabla 15	51

Índice de figuras

Figura 1 Identidad dinámica. Dimensión aspecto estático.....	41
Figura 2 Identidad dinámica. Dimensión aspecto dinámico.....	42
Figura 3 Identidad dinámica. Dimensión Principio del Interés Superior del Niño	43
Figura 4 Nivel de vulneración de la identidad de los hijos	44
Figura 5 Existencia del vínculo filial entre hijos y padres.....	45
Figura 6 Alteración de la relación paternal	46
Figura 7 Intercambio de lazos afectivos entre hijos y padres; Error! Marcador no definido.	
Figura 8 Análisis del derecho de identidad y el interés superior.....	47
Figura 9 Identificación de rasgos físicos distintos	48
Figura 10 Rebeldía en el proceso	49
Figura 11 Identificación de casos con pretensión de indemnización por daños y perjuicios	50

RESUMEN

La presente investigación abarca sobre la relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el Primer Juzgado de Familia - Tarapoto, 2018 – 2021, para el cual se planteó el siguiente objetivo general: Determinar la relación de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto 2018-2021. Con los siguientes objetivos específicos: i) Determinar la valoración de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021; e ii) Identificar los criterios de valoración adoptados por el Juez del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021 en las sentencias emitidas sobre impugnación de paternidad. La metodología empleada fue aplicada con diseño no experimental, haciendo uso del instrumento de recolección de datos lista de cotejo. Concluye, que la relación de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto 2018-2021, se cataloga al obtenerse el estadístico de correlación de Spearman $CS=0.765$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000, esto significa que existe una significativa relación entre ambas variables, pues es mayor la presencia de la identidad estática como resultado de que el demandante no es padre del menor, orientando a un cambio en el apellido de este.

Palabras clave: Identidad, impugnación de paternidad, derechos del niño, interés superior, identidad estática, identidad dinámica.

ABSTRACT

The present research concerns the relationship of dynamic identity in paternity challenge judgments in the First Family Court - Tarapoto, 2018 - 2021, for which the following general objective was set out: to determine the relationship of the dynamic identity of the minor in the judgments issued in paternity challenge processes by the Judge of the First Family Court of the District of Tarapoto 2018-2021. The specific objectives were as follows: i) To determine the assessment of the dynamic identity of the minor in the judgments issued by the First Family Court of the district of Tarapoto 2018-2021; and ii) To identify the assessment criteria adopted by the Judge of the First Family Court of the district of Tarapoto 2018-2021 in the judgments issued on paternity challenges. The methodology used was applied with non-experimental design, making use of the data collection instrument checklist. It concludes, that the relationship of the dynamic identity of the minor in the sentences issued in the processes of paternity challenges by the Judge of the First Family Court of the District of Tarapoto 2018-2021, is categorized by obtaining the Spearman correlation statistic $CS=0.765$, which can be classified as a direct and significant correlation with a p. value of 0.000. This means that there is a significant relationship between both variables, since the presence of the static identity is greater as a result of the fact that the plaintiff is not the father of the minor, orienting to a change in the surname of the minor.

Keywords: Identity, paternity challenges, children's rights, best interests, static identity, dynamic identity.



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

El tema de la identidad resulta de vital interés para el estudio tanto social como jurisdiccional, siendo una de sus formas, la identidad dinámica, que en los últimos años ha acarreado gran connotación. A consecuencia de ello conviene analizar los criterios requeridos para establecer la identidad dinámica del niño y adolescente, al ser una parte importante para su desarrollo integral; pues, de lo contrario, si ésta se vulnera por medio de un proceso, se afecta el desarrollo del menor provocando muchos problemas colaterales.

La identidad es un derecho humano, siendo esencial en el desarrollo tanto individual como social, este derecho abarca varios factores que facilitan diferenciar a una persona de otra (Hinostraza y Aldave, 2021). En esencia, la identidad permite que las personas se integren y participen de manera plena en la sociedad, también garantiza su dignidad y respeto, facilitando el ejercicio de otros derechos y libertades.

Diversos estudios, establecen que este derecho tiene una doble dimensión: una estática y otra dinámica. Estas dimensiones, aunque opuestas, se combinan en el individuo, complementándose y permitiendo la formación de una identidad completa en cada ser humano. La identidad estática se compone de diversas características, como el nombre, filiación, fecha de nacimiento, entre otros que distinguen a las personas; debido a esto, tanto la doctrina nacional como la extranjera la conocen como identidad estática (Vargas, 2023).

Por su parte, Hinostraza y Aldave (2021) señalan que la identidad dinámica va más allá que la identidad estática, pues está vinculada con el proyecto de vida que posee cada ser humano, misma que se refleja en su proyección social. La identidad personal, al materializarse en el ámbito social, se torna dinámica, pues se enriquece continuamente, evoluciona, retrocede, cambia y se relaciona con todas las acciones que una persona realiza en su vida.

El individuo, como ser libre, proyecta su existencia y sus acciones, tomando decisiones basadas en el proyecto de vida que ha establecido y que ajusta según las oportunidades y circunstancias que enfrenta. En cada decisión, el ser humano selecciona y prioriza actividades, situaciones y relaciones que lo conectan con diferentes personas y recursos, de acuerdo con cuán esenciales o significativas las considera para el desarrollo de su proyecto de vida (Huerta, 2018). El ser humano, en su libertad, es tanto proyectivo como estimativo, para tomar decisiones, debe elegir un proyecto

considerando las diversas posibilidades y oportunidades que su circunstancia y entorno le brindan. Para ello, necesita valorar y preferir entre sus opciones aquello que posee un valor significativo, el cual le otorga sentido a su vida.

Estas dimensiones son componentes fundamentales que conforman la identidad de una persona y, por lo tanto, no pueden ser comprendidas de forma aislada ni considerarse excluyentes entre sí. Cada individuo cuenta con una identidad fija y constante que persiste a lo largo de su vida. No obstante, esto no impide que la persona desarrolle, mediante la interacción con su entorno social, emocional y moral, una identidad en evolución orientada hacia su propia verdad o propósito de vida, la cual se refleja en su proyección social.

La naturaleza opuesta de las dimensiones dinámica y estática del derecho a la identidad ha dado lugar a conflictos jurídicos en diversas situaciones. Un ejemplo de ello son los juicios de impugnación de paternidad, en los que el demandante, convencido de ser el padre biológico de un menor, recurre a la autoridad judicial para cuestionar la paternidad registrada y solicitar la nulidad del acta de nacimiento, con el fin de que se reconozca su filiación extramatrimonial a través de pruebas de ADN.

Cuando se verifica que el demandante ha sido reconocido como el padre biológico, la demanda de impugnación de paternidad tiende a ser declarada procedente, evidenciando una verdad biológica (Rimachi, 2020). En tales casos, se observa una clara contraposición entre ambas dimensiones del derecho a la identidad, lo que puede generar diversos conflictos en el menor, como problemas sociales, psicológicos y afectivos. Es innegable el daño causado a un menor que reconoce a una persona como su progenitor y luego, de manera drástica, se redefine su filiación con alguien totalmente distinto, con quien nunca ha convivido ni ha establecido lazos estrechos.

En este escenario, el derecho tiene una función fundamental al ser el encargado de brindar protección y amparo legal a las personas en situación de vulnerabilidad que necesitan atención especial. Por ello, los jueces, como responsables de impartir justicia, deben tratar los casos relacionados con la identidad de un niño o adolescente como cuestiones humanas, destacando la importancia del principio del interés superior del menor.

A diferencia de la identidad biológica que puede confirmarse mediante una prueba científica de ADN, la verificación de la identidad dinámica es más compleja debido a su naturaleza subjetiva. Para acreditar, es necesario que las partes procesales o el magistrado, de manera proactiva, presenten un reporte del equipo multidisciplinario del Poder Judicial como medio de prueba (Saravia, 2018).

Uno de los principales desafíos que enfrentan los magistrados al dictar sentencia en estos casos es lograr un equilibrio entre las dos dimensiones que conforman el derecho a la identidad. Aunque la prueba de ADN demuestra de manera irrefutable la paternidad biológica de un niño, niña o adolescente, surge la cuestión de si este aspecto es el más relevante para definir su identidad.

En este sentido, el objetivo de este estudio de investigación es analizar detalladamente el criterio que emplean los magistrados al resolver casos de impugnación de paternidad, en los que se deben considerar ambos aspectos del derecho a la identidad. Este análisis destaca la naturaleza dinámica y cambiante del derecho.

En base a lo desarrollado líneas arriba se ha planteado el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad del Primer Juzgado de Familia – Tarapoto, 2018 - 2021?

Por consiguiente, se ha formulado la siguiente hipótesis de investigación: La relación entre la identidad dinámica en las sentencias emitidas de impugnación de paternidad en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021, es significativa.

Asimismo, el objetivo estuvo relacionada a: Determinar la relación de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto 2018-2021. Y los objetivos específicos a: (1) Determinar la valoración de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021; y, (2) Identificar los criterios de valoración adoptados por el Juez del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021 en las sentencias emitidas sobre impugnación de paternidad.

La presente tesis ha sido estructurada de la siguiente manera: El primer capítulo aborda la problemática subyacente, incluyendo las razones que motivan la investigación, junto con la pregunta de investigación, las hipótesis, y los objetivos generales y específicos. El segundo capítulo aborda el marco teórico, que comprende una revisión de la literatura internacional, nacional y local relevante para el tema de estudio. Se presentan también las bases teóricas relacionadas con la identidad dinámica y la impugnación de paternidad, junto con las definiciones de conceptos clave. En el tercer capítulo se describe la metodología empleada, incluyendo las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos utilizados para la recolección de datos. Finalmente, el cuarto capítulo presenta los hallazgos y su discusión, fundamental para exponer las conclusiones y recomendaciones del estudio. Se incluyen además la sección de referencias bibliográficas y los anexos como parte integral del trabajo.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En el **ámbito internacional**, Arrieta (2020) en su investigación desarrollada en Ecuador concluyó que, como resultado de un proceso de impugnación de paternidad, puede llegar a generarse consecuencias tanto psicológicas, emocionales y sentimentales en los menores, puesto que, al judicializarse la relación familiar, se genera una controversia filial entre estos últimos y el padre; además se vulneran los derechos fundamentales como el derecho a la salud mental y al entorno familiar. Aunque el procedimiento de impugnación de paternidad busca establecer la verdad biológica y el lazo de parentesco, no sólo tiene efectos judiciales sino también científicos puesto que se ha comprobado que los menores sufren un impacto en su desarrollo emocional respecto a la identidad que se resuelve, lo cual ocasiona además un menoscabo en sus padres.

Ramírez et al. (2020) en su investigación también desarrollada en Ecuador concluyeron que es obligación del Estado, la familia y la sociedad en su totalidad proteger y asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables, quienes están en un proceso de formación. Es así como el principio superior del niño otorga a los menores de edad prioridad ante los padres, la sociedad y el Estado, por el cual los administradores de justicia deben proteger los derechos que se encuentren en riesgo, como es el derecho a la identidad, haciendo referencia al nombre y al apellido, puesto que éste se determina al momento del nacimiento, siendo inherente. Estos procesos suelen afectar a la familia especialmente a los menores, pues, en los casos donde se declara la inexistencia de la relación filial y se modifica el apellido, se atenta contra la identidad del menor; esto ocurre a pesar de que el derecho a la identidad es inalienable, por lo que no debería permitirse cambiar la identidad del niño en beneficio de los intereses de los padres.

Ferreyra (2019) en su investigación desarrollada en Argentina concluyó que en los procesos de impugnación, ya sea de paternidad, matrimonial o extramatrimonial, se pretende el desplazamiento del vínculo filial, lo que implica la eliminación del apellido paterno que el menor ostenta, transgrediendo su derecho a la identidad de forma irreversible, especialmente cuando el menor y el presunto padre, han desarrollado un vínculo de afinidad, en el cual éste construye su identidad en el seno de una familia con un nombre y apellido determinado. Asimismo, resalta el problema que la identidad del menor visualiza su interés tutelado en la preservación de la familia, conservando su

identidad histórica, la cual no puede llegar a coincidir con la verdad biológica; sin embargo, si bien en la filiación por naturaleza se espera que la identidad de una persona coincida tanto el vínculo jurídico como el vínculo biológico, en la realidad no solamente se deberá tener en cuenta la verdad biológica para determinar la identidad filiatoria ya que coexisten en esta la verdad social y cultural que forma parte de la identidad de la persona.

En el **contexto nacional**, Cortez (2021) en su investigación concluyó que existe una amplia problemática en los casos donde el juez mantiene el vínculo filial en base a la identidad dinámica del menor, a pesar de haberse demostrado que este no es su hijo biológico, por lo que se exige que se continúe con el cumplimiento de una serie de asistencias y obligaciones para con el menor. Señala asimismo que, al decidir desestimar la demanda de impugnación de paternidad se consideran tanto el derecho a la identidad evolutiva del menor como los del padre, puesto que afectarían su honor, bienestar e integridad. Así entonces, no solamente se verán afectados los derechos del padre sino también los derechos biológicos de los hijos, así como los que respecta a derechos hereditarios o el derecho alimentario.

Flores (2021) en su investigación concluyó que se reconoce plenamente la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño respecto a la identidad dinámica, puesto que el derecho de identidad del menor debe prevalecer en la controversia, ya que es una institución jurídica diseñada por los derechos humanos. Asimismo, refiere que el padre biológico que impugna la paternidad del menor tendrá su derecho de forma limitada, puesto que se permitirá su ejercicio mientras no genere una afectación al menor, porque acorde al Principio del Interés Superior del Niño éste tendrá mayor relevancia que los intereses del progenitor. Por lo que el estado y los administradores de justicia deberán reconocer a la identidad dinámica en lo que respecta a los procesos de impugnación y paternidad, puesto que no se puede tomar una decisión exclusivamente en base al componente genético, dejando de lado la superficie dinámica del ser humano.

Hinostroza y Aldave (2021) en su investigación concluyen que, conocer la identidad de uno mismo constituye un derecho constitucional, el cual reviste de especial protección para la población vulnerable; puesto que, se encuentra salvaguardado por el Estado, tanto la identidad estática que se basa en determinar la relación filial y esclarecer la verdad biológica así como la identidad dinámica que engloba todos aquellos aspectos subjetivos propios de la personalidad en donde se manifiestan actitudes, habilidades y emociones para la construcción de un yo. Asimismo, refiere que parte de la doctrina

señala que la identidad dinámica se forma desde el nacimiento, situación que no sería tan cierto, pues, ciertas posturas consideran que se forma desde que la persona identifica y crea una relación con sus progenitores, sin importar si estos fueran los biológicos. Es así como la identidad personal no solo se basa en rasgos biológicos o el código genético, sino incluye también todas las cualidades del individuo, tanto dinámico y estático, lo cual es complejo.

Manchay (2019) en su investigación concluyó que el derecho a la identidad como prerrogativa fundamental es crucial para el correcto desarrollo de los menores, la cual comprende una dimensión estática y dinámica, ya que el ser humano no solo es resultado de un proceso genético, sino también de un conjunto de valores y principios que son obtenidos del seno familiar, cultural, histórico, social, entre otros, que se ven enmarcados en su proyecto de vida formando una personalidad única. También señala que, en reiteradas ocasiones, la Corte Suprema ha establecido que la identidad dinámica debe ser reconocida y valorada por los jueces de familia; sin embargo, en la práctica, a menudo falta motivación en las resoluciones y criterio en la valoración de las pruebas presentadas en el proceso y la sentencia, demostrando que algunos jueces tienen enfoques puramente positivistas.

A **nivel local**, Avendaño y Cordova (2022) en su investigación concluyeron que el derecho a la identidad y nacer es una facultad esencial de la persona que permite ceñir parámetros de igualdad sobre la descendencia como parte del derecho a ser individualizados, lo que respecta al nombre, registro, herencia, entre otros. Asimismo, refieren que la identidad filial está estrechamente vinculado a las relaciones paterno-filiales, por lo que el derecho de identidad no tendría que ser salvaguardado desde una única perspectiva, puesto que no solamente se basa en componentes objetivos que permiten individualizar a la persona como es el código genético, sino involucra un sin número de hechos que componen el carácter subjetivo según sea el caso, los cuales pueden ser aún más resaltantes que los primeros componentes, ya que dependerá de los vínculos familiares que el individuo ha establecido. Finaliza señalando que, el criterio sobre la correcta materialización del derecho de identidad se encuentra establecido por su procedencia familiar e identidad genética, puesto que es necesario que este tenga conocimiento de su origen y construya un vínculo filial, según su realidad biológica.

Pinedo y Torres (2022) en su investigación concluyeron que, en el caso del hijo mayor de edad, su derecho a conocer quiénes son sus padres prevalece sobre su derecho a explorar su identidad en evolución. Este derecho es fundamental y reconocido para todas las personas, en la Constitución como algo innato, inalienable, perdurable y

ejecutable frente a todos, por lo tanto, no está sujeto a límites de ningún tipo, ya sean temporales o materiales. Asimismo, señalan que la identidad dinámica no es absoluta, pues la actitud y etapa de desarrollo de la persona son modificables y tienen una duración limitada. De esta manera el hijo mayor de edad puede decidir si mantiene su identidad dinámica o si solicita su filiación para conocer su procedencia genética.

2.2. Fundamentos teóricos

De acuerdo a la conformación de las variables, tenemos:

2.2.1. Identidad dinámica

La identidad dinámica se configura mediante atributos intrínsecos que evolucionan individualmente en términos de personalidad. Dentro de este conjunto se engloban elementos como convicciones políticas, religiosas, culturales e ideológicas, entre otros. (Cirilo y De la Cruz, 2021).

De acuerdo con Saravia (2018) existe una coincidencia en su argumento al indicar que la similitud dinámica del menor se agrupa del cúmulo de atributos que lo individualizan, tales como su personalidad. Asimismo, la identidad dinámica se distingue al divergir de la realidad biológica, ya que se configura a medida que el menor se desarrolla en su entorno. En el contexto de una determinación judicial, el magistrado deberá considerar tanto la identidad dinámica como la biológica como derechos fundamentales. Por otro lado, refiere que se debe aplicar un enfoque específico para cada caso en lugar de aplicar una regla general.

En contraste, Guevara (2019) enfatiza al indicar que esta identidad se despliega a través del tiempo y que esa mera existencia configura la personalidad del individuo, pues ésta misma es una expresión ideológica y cultural mediante un proceso auto creativo, parte del proceso evolutivo social de sus pensamientos, donde prevé la noción del mundo, ideal religioso, opinión y actitud político; en contraste, es aquello que se vincula al sujeto como ser que es y no otro, es lo que se proyecta frente a la sociedad.

Características

Basándonos en la jurisprudencia de Italia y en las decisiones de nuestro Tribunal Constitucional, se pueden identificar tres atributos fundamentales de la identidad dinámica, que son las siguientes:

a) Carácter omnicomprendivo de la individualidad del individuo

Éste, en palabras de López (2022) representa una síntesis de la persona en la que se entrelazan procesos emocionales y cognitivos, en este proceso se involucran aspectos biológicos y psicológicos que entre sí dan sentido a la persona como sujeto social, implicando una visión holística de que todas las partes del ser humano son importantes y están interconectadas, mediante procesos sociales, simbólicos orgánico, tanto emocional como racional. Pues estos son fundamentales para la experiencia e interacción humana, mediante este carácter es posible la tolerancia a la autonomía de cada individuo (Echegaray, 2021).

b) La objetividad inherente a la identidad personal

Esto implica la presencia de una serie de características que son percibidas de manera tangible por otras personas, revelando así la forma en que la persona es percibida o podría serlo. Plantea Díaz (2020), que la identidad personal implica la libertad de elegir y ser reconocidos por nuestra identidad única. Este derecho no solo debe ser reconocido, sino también protegido por las leyes, garantizando que nuestra identidad sea respetada y resguardada legalmente. Incluye aspectos que pueden cambiar a lo largo del tiempo, como nuestras creencias, valores, preferencias y roles sociales.

La identidad es vista como un proceso en constante evolución. La identidad se construye activamente por cada individuo en función de su libertad y decisiones personales. Este proceso implica una introspección y autodefinición continuas. La dignidad es fundamental en este contexto, subrayando que cada persona tiene un valor inherente que debe ser respetado. La identidad personal está intrínsecamente ligada a la dignidad, ya que ser reconocidos y respetados en nuestra individualidad es un aspecto clave de nuestra humanidad.

c) Su exterioridad

Se manifiesta a través del comportamiento del individuo ante el mundo exterior. Plantea Alvira y Hurtado (2022) que el “ser” constituye la propiedad identidad, pues ésta establece las relaciones que enfocan la excelencia como una fuente de “energía”. La identidad se constituye a partir de esta energía interna, que es única para cada individuo, las conexiones y las interacciones que una persona establece con los demás son esenciales para el desarrollo de su identidad, implica que estas relaciones deben ser de alta calidad, constructivas y enriquecedoras, promoviendo el crecimiento personal y la realización plena del individuo. Esto pues incluye las dimensiones que conforman la personalidad del sujeto, la objetividad de ser visible y vinculada a la verdad, así como

su forma de manifestarse que se proyecta en sus relaciones sociales (Lovaton y Oblitas, 2020).

2.2.1.1. Identidad estática

En la comprensión general, se reconoce o vincula a esta noción como "identificación". Dentro de esta interpretación, se la concibe esencialmente como el proceso de determinar y entender la identidad registrada de un individuo en sus aspectos físicos y biológicos. Esto incluye aspectos como el nombre, seudónimo, imagen, género, fecha y lugar de nacimiento, huellas dactilares, ascendencia, nacionalidad y entre otros elementos (Lovaton y Oblitas, 2020). Todos estos elementos deben ser establecidos de manera incontrovertible, sin permitir que esta identificación única sea confundida o atribuida por otra persona, como en el caso de la homonimia. En situaciones de coincidencia de nombres, esta problemática debe ser resuelta de manera concluyente para evitar perjudicar los derechos personales inherentes a la identidad individual de cada persona.

La noción de estático sugiere Pardo y Ruiz (2023) se enfoca con los aspectos de la identidad que son relativamente fijos y estables a lo largo del tiempo. En este caso, está directamente vinculada al origen de nacimiento de la persona, la cual establece funciones inmutables y específicas, la identidad estática puede ser identificada con pruebas científicas (ADN). Estas pruebas proporcionan una forma precisa y fiable de determinar un vínculo biológico entre el menor y el progenitor, se destaca como una herramienta fundamental que hace inconfundible la identidad de una persona al comparar su perfil genético con el de sus progenitores. Estos procesos proporcionan una base sólida y segura para la identidad del individuo, garantizando sus derechos y su reconocimiento legal en la sociedad.

Siguiendo el argumento del párrafo anterior, la identidad estática se encuentra vinculada con el momento del nacimiento de cada individuo, el cual luego se ve reflejado mediante un nombre y un apellido que reflejan la ascendencia de la persona. En esencia, la identidad estática se origina desde el momento del nacimiento y, con el transcurso del tiempo, se va enriqueciendo con elementos que contribuyen a su evolución.

a) El nombre

El nombre otorgado a una persona al momento de su nacimiento puede ser conceptualizado como la representación simbólica del individuo. Este nombre constituye una etiqueta con relevancia social y legal que individualiza a la persona, reflejando su

propia personalidad. Además, el nombre se convierte en la expresión verbal del ser humano, como parte de la expresión que concretiza su identidad.

Este concepto está recogido en el artículo 19° del Código Civil (en adelante CC). El nombre se compone de dos elementos esenciales: el prenombre y los apellidos, lo que permite la identificación y el reconocimiento de una persona en la sociedad. En contraste, se relaciona a lo postulado por Alvarez (2018), quien enfatiza en indicar que el nombre y su registro es de suma importancia porque a través de esta el Estado puede identificar con mayor certeza a su población, teniendo control y seguridad jurídica de sus integrantes.

b) Inscripción en el Registro Civil

Álvarez (2018) manifiesta que el Registro Civil es la institución cuyo objeto a través de un sistema, hace constar de forma auténtica todos y aquellos actos relacionados al estado civil de las personas. La inclusión en el registro civil, como componente fundamental de la identidad estática, se encuentra establecida en el artículo 183° de la Constitución, el cual establece que la RENIEC es la entidad autónoma encargada de gestionar la inscripción de eventos que alteran el estado civil, así como el registro para identificar a los ciudadanos y la emisión del documento oficial que certifica su identidad, entre otros aspectos.

Posterior al nacimiento de un niño, es necesario inscribirlo para establecer su información identificativa, incluyendo nombres, filiación, y nacionalidad a un grupo específico. Este registro proporciona un certificado oficial y formal del nacimiento de una persona, confirmando la existencia legal de la persona nacida en cuestión y otorgándole una identidad que lo distingue de los demás, incluso en casos de minoría de edad, estableciendo una identidad única en virtud de la ley.

c) Importancia de conocer los propios orígenes biológicos

En ocasiones existe dudas sobre el origen biológico de los nacidos, es así que Guillén y Penedo (2022), plantean que esta validación directa del derecho a la identidad tiene implicancia en la necesidad de conocer el antecedente biológico personal, esto debido a que existen momentos adversos donde la situación biológica no coincide con la filiación legal, tal sea el caso de las adopciones o técnicas de reproducción por donante, donde existe esa duda en situaciones de hijos de padres o madres solteros sobre su origen.

Para Rabadán (2019), el derecho a conocer el origen biológico de un individuo constituye un componente integral de su identidad personal, este derecho posibilita la

adquisición y evolución de nuestra identidad, conformando nuestra personalidad de manera única y diferenciándolos de otros individuos. Este aspecto es fundamental para la identificación personal y constituye un interés intrínseco a la existencia, reconocido como un derecho universal. Cuando surgen dudas acerca de la propia existencia, se plantean preguntas fundamentales sobre el origen y la procedencia, cuestionamientos que se arraigan en la concepción y el nacimiento, aspectos esenciales también en el ámbito jurídico.

Por tanto, el autor subraya la importancia de destacar que en el ser humano existe una innata necesidad de comprender su identidad genética en relación con su nacimiento, abordando cuestiones como la filiación extramatrimonial, la adopción o la paternidad a través de donación de espermatozoides. En este contexto, es crucial entender que esta necesidad no siempre implica el deseo de establecer un vínculo parental o amistoso con los orígenes biológicos.

Por lo general, la búsqueda de esta información biológica se origina debido a que el individuo requiere la información; tiene interrogantes sobre su propia realidad, desea conocer sus similitudes físicas con otros, y busca entender las razones detrás de circunstancias como el abandono. En algunas ocasiones, una vez obtenida la información sobre el progenitor biológico, el hijo puede considerar suficiente este conocimiento y no aspirar a una relación continua con la figura paterna.

d) Pruebas genéticas

Es relevante destacar las pruebas genéticas utilizadas para determinar la paternidad en un contexto legal. Surgen con la necesidad de reclamar procesos de filiación, generalmente cuando se trata de conocer la identidad del progenitor del menor. La complejidad de estas pruebas aumenta cuando se enfrenta la negación de la paternidad desde la perspectiva del padre en el contexto de un matrimonio.

Contrariamente, en casos en los que alguien reclama la paternidad ante un padre que muestra poco interés en confirmar la relación con el hijo, las pruebas suelen ser más sencillas. Usualmente, las pruebas genéticas se basan en consideraciones biológicas y presentan índices significativos de probabilidad de paternidad que son difíciles de refutar. Para consolidar estas pruebas genéticas es menester el tener por asegurado que el presunto hijo tenga vínculos genéticos con el presunto padre (Guillen y Penedo, 2021).

2.2.1.2. Identidad personal

Sepúlveda (2020) menciona que es un proceso evolutivo de construcción que abarca el tiempo de vida de la persona, mediante un proceso psíquico que da sentido a la mismidad y continuidad de su ser en el tiempo. Quiroga et al (2021), analiza este concepto al establecer que la identidad es un proceso de acomodación a las experiencias que se dan en la historia vital. Es decir, este proceso implica la aceptación del pasado, presente y futuro del sujeto a modo de que este opte las experiencias significativas que le puedan dar continuidad a sí mismo.

La integración de la identidad implica ajustar y acomodar experiencias diversas en la vida de una persona. Este proceso requiere una reflexión y adaptación continuas para asimilar estas experiencias en la propia identidad, la integración de la identidad requiere que estas experiencias sean interpretadas y ajustadas de manera coherente dentro del marco de la vida del individuo, las experiencias vividas previamente que han dejado una marca en la identidad de la persona pueden incluir eventos significativos, relaciones, logros y desafíos. Las expectativas, aspiraciones y planes que una persona tiene para su futuro. Estas proyecciones también forman parte de la identidad y cómo una persona se ve a sí misma en el tiempo.

Por otra parte, expresa Bajardi (2015) que la identidad se forma a través de un proceso interdependiente donde el individuo y su entorno se influyen mutuamente. La persona no es una entidad aislada, sino parte de una red de relaciones que contribuyen a su sentido de identidad. Las relaciones no solo afectan a los individuos de manera superficial, sino que pueden modificar profundamente sus pensamientos, comportamientos y sentido de identidad, e incluso considera si la acción inicial proviene de un solo individuo, la interacción resultante influye en todos los participantes, generando un proceso bidireccional de cambio e influencia mutua.

a) Elementos de la identidad personal

La identidad personal surge con el nacimiento y concluye con el fallecimiento. A lo largo de este recorrido, la identidad se despliega en dos aspectos fundamentales o componentes: uno que permanece constante desde el momento del nacimiento y otro que se desarrolla a medida que el tiempo avanza (Barragan, 2022). Por un lado, encontramos la dimensión estática, que se mantiene invariable independientemente del transcurso del tiempo, como es el caso del nombre. Por otro lado, está la dimensión dinámica, que se transforma a medida que la persona evoluciona y madura, afectando aspectos como sus creencias y concepciones ideológicas.

Asimismo, se observan elementos estáticos que forman parte de la identidad personal, estas mismas existen, perduran invariables y se mantienen durante la existencia del sujeto. Estos elementos como tal forman parte del código genético, lugar de nacimiento, la fecha, los progenitores y las características inmodificables como el nombre o el propio perfil somático (Lovaton y Oblitas, 2020). Estos componentes estáticos son los primeros aspectos personales que se manifiestan ante el mundo exterior, siendo elementos inmediatamente identificables que permiten la identificación de la persona.

Contrastando con ello la identidad dinámica se compone de una suma de atributos y cualidades que la persona posee, varía y se adapta a diferentes cambios a lo largo del tiempo dependiendo de la coherencia y la solidez cultural individual del sujeto. Esta dimensión abarca aquellos aspectos religiosos o filósofos, ideológicos, éticos, profesión, opinión, actitud, ideal político, la agregación a ciertas perspectivas socioeconómicas, psicología personal y la propia orientación sexual, como otros atributos o cualidades del sujeto (Guillen y Penedo, 2021).

b) Derecho a la identidad personal

Para hacernos idea del presente, consideramos la idea de Agurto y Díaz (2021) el cual establece que la noción de identidad personal se encuentra relacionada a la intimidad personal. Esto implica que nuestra identidad como individuos se forma y se desarrolla en gran medida dentro de un espacio íntimo y privado, alejado de la esfera pública y las miradas externas. Este derecho se refiere a la capacidad de una persona para proteger ciertos aspectos de su vida personal de la intrusión o curiosidad de los demás. Esto implica que los individuos tienen el derecho de mantener su vida privada lejos del conocimiento público o del escrutinio de terceros, preservando así su autonomía y dignidad.

En consonancia con esto, el Tribunal Constitucional establece que el derecho a la identidad personal hace referencia al derecho a preservar la expresión pública de la propia personalidad de cualquier interferencia o deformación que puedan surgir debido a la atribución de creencias, opiniones o conductas que difieren de las que el individuo manifiesta en su interacción social (Tribunal Constitucional del Perú, 2003).

En el contexto peruano, el derecho a la identidad ha sido oficialmente reconocido como un derecho fundamental de cada individuo a través de la Constitución Política. Sin embargo, no implica que este derecho no haya tenido antecedentes. Este derecho como tal ostenta el estatus que le otorga la propia Constitución en el primer apartado del artículo 2°, al ser situado inmediatamente después del derecho a la vida (Ramos, 2018). Esto se debe a que, desde el momento del nacimiento e incluso desde la concepción,

cada ser humano adquiere el derecho a tener su propia identidad. Este derecho se entrelaza con otros derechos fundamentales que en conjunto establecen la singularidad y unidad de la persona humana.

Según Agurto y Díaz (2021), la identidad personal implica ser único e individual, no ser otra persona, esto sugiere que cada individuo tiene una singularidad y una autenticidad que lo distingue de los demás. La identidad se relaciona con la idea de ser fiel a uno mismo y mantener una coherencia interna en la forma en que uno se percibe y se presenta ante el mundo. La identidad se forma también a través de una sucesión de aspectos que conforman la existencia de cada individuo.

Estos aspectos pueden incluir creencias, valores, experiencias, relaciones interpersonales, entre otros. Además, la identidad se ve influenciada por la adhesión a una determinada concepción del mundo, es decir, cómo el individuo interpreta y se relaciona con su entorno y con los sistemas de significado que lo rodean; cada persona es idéntica a sí misma, este punto subraya la idea de que la identidad es inherentemente personal y se define por la auto identificación de cada individuo con respecto a sí mismo, a sus valores y a su sentido de identidad.

c) La identidad del menor

Nos aclara Rosado (2020), que el derecho a la identidad que se otorga también por ley y la propia constitución es complejo, en el sentido de que influye en varios derechos, como es el caso del nombre, la ciudadanía e incluso el de reconocer y ser cuidado por los progenitores. Para profundizar en la comprensión de la esencia del derecho a la identidad, resulta esencial remontarse a sus raíces y a los primeros conceptos establecidos en el ámbito doctrinal. No obstante, es prudente iniciar definiendo preliminarmente qué se entiende por identidad en el contexto de una persona.

La identidad del menor involucra la convergencia de un componente psicológico o sociológico junto con un elemento de naturaleza jurídica (Rosado, 2020). La identidad se conforma como un conjunto de atributos, cualidades y rasgos, que abarcan aspectos tanto biológicos como otros aspectos relacionados con su personalidad. Estos elementos en conjunto posibilitan la singularización de un individuo dentro de la sociedad (Huaclla, 2022). Dado que los niños no constituyen un conjunto uniforme, es esencial reconocer la complejidad inherente al evaluar su interés superior.

2.2.1.3. Principio de interés superior del niño

Freedman (2005) proporciona ciertas clarificaciones respecto este tema. En primer término, se trata de un principio legal de amparo que establece la responsabilidad del

Estado de dar prioridad a los derechos de los niños que forman parte del núcleo central por encima de otros derechos e intereses colectivos. Es imperativo priorizar los derechos de los niños al planificar y ejecutar políticas públicas del Estado. En segundo término, supervisar los conflictos que se suscitan en los derechos de los niños, favoreciendo aquellos que forman parte del conjunto central de derechos. De esta forma, se garantiza que los órganos estatales limitan su margen de discreción, justificando cualquier restricción en la defensa de un derecho esencial contenido en la Convención.

Este concepto de suma importancia surgió en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), y hace referencia a la designación de dar prioridad y protección a los intereses de los menores en caso de controversias que involucren sus derechos frente a terceros. Este concepto implica la promoción de un desarrollo integral de los niños en la sociedad. En virtud de esto, el estado o gobierno asume la responsabilidad de adoptar este principio en sus diversas instancias legales. Precisamente debido a esto, un abogado que argumente en favor de lo más beneficioso para un menor y sus derechos adquiere una significativa legitimidad y mayores posibilidades de que sus fundamentos sean respaldados por las autoridades (Cruz et al., 2020).

a) Naturaleza jurídica

El Principio del Interés Superior del Niño forma parte esencial del conjunto normativo reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política como el bloque de Constitucionalidad. Este principio está contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA), y establece que los derechos de los niños y adolescentes tienen prioridad en situaciones de conflicto con otros derechos o intereses.

Este principio impone la obligación de que las decisiones judiciales se ajusten, tanto en su forma como en su sustancia, a los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la CDN y en el CNA. Si se presenta un conflicto entre el PISN y el Principio del Debido Proceso, se requiere sopesar los derechos en pugna y otorgar primacía al primero.

b) Importancia del Principio de Interés Superior de Niño

Para Anilema (2018) este principio emerge como la principal salvaguardia para los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional. Su relevancia se manifiesta en términos legales cuando se enfrenta cualquier situación que involucre a estos individuos. En este contexto, el autor, sostiene que, cualquier proceso público en el que un menor esté involucrado está guiado por el ISN, constituyendo el criterio supremo a aplicar en tales circunstancias. Es así como este principio es un

requisito fundamental que todo Estado deben considerar al tomar decisiones que afecten a los niños, con la finalidad de garantizar constantemente el bienestar del menor y prevenir la violación de sus derechos.

Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional precisa lo siguiente en la Sentencia N° 0298-96-AA/TC se establece que, dentro de las prioridades y jerarquías establecidas en una Constitución, es innegable que proteger a la infancia, especialmente cuando se encuentra en situación de abandono, tiene una importancia superior para un Estado y su comunidad, en comparación con la promoción de la seguridad como un valor independiente. Esta posición se fundamenta directamente en el artículo 1° de la Norma Fundamental, siendo así una expresión directa del principio de la Dignidad de la Persona. En última instancia, la efectividad y vigencia de uno de estos principios depende, en la práctica, del cumplimiento del otro.

El interés superior del niño y adolescentes en la regulación peruana

Como se puede observar, la regulación de este principio en la legislación peruana se ajusta a los lineamientos establecidos en la CDN. Se entiende que este principio debe guiar las acciones de las autoridades y entidades que tienen la responsabilidad de tomar decisiones en situaciones que afecten a niños o adolescentes.

Por su parte (Gamboa, 2022) manifiesta que es evidente que el legislador peruano busca asegurar, desde una perspectiva procesal, la correcta aplicación del PISN. Esto se logra al detallar en cada apartado la manera en que se deben proteger los derechos de los niños y adolescentes. Además, se enfatiza la necesidad de contar con profesionales debidamente capacitados para llevar a cabo procedimientos especializados en cada caso. Esto proporciona un cierto nivel de seguridad de que las acciones emprendidas para demostrar la violación de derechos son apropiadas y conducirán a la revelación de la verdad.

De esta manera, se abordan aspectos relacionados con los procedimientos y la evaluación del impacto de las decisiones tomadas por los jueces con relación al futuro de los niños y adolescentes. Esta regulación resulta esencial para garantizar una aplicación más eficaz de dicho principio en todas las situaciones en las que estén involucrados, permitiendo una aplicación adecuada no solo de este principio sino también de otros derechos que puedan estar en juego.

Reconocimiento de los derechos del niño

Torres (2019) en referencia a los motivos subyacentes que han impulsado el reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, tanto en nuestro país como en la comunidad global, destacó que esto radica en la esencia misma de estos derechos, intrínsecamente ligados a una población vulnerable que demanda la atención tanto del Estado como de la sociedad civil. En este sentido, se subraya que tanto el Estado como la sociedad civil tienen la obligación inquebrantable de colaborar en la búsqueda de un auténtico progreso en favor de los niños y adolescentes. Esto toma relevancia si consideramos que la doctrina de la protección integral, consolidada hace más de una década y en sintonía con la prominencia de los derechos humanos, transformó radicalmente la perspectiva en torno a estos derechos.

Es importante señalar que, desde entonces, la comunidad internacional ha internalizado esta doctrina en sus marcos normativos internos. Por tanto, es crucial considerar que, en la actualidad, la renovada perspectiva del enfoque renovado sobre los derechos de los niños y adolescentes representa un cambio significativo en su tratamiento, evolucionando de meros sujetos bajo tutela a verdaderos titulares de derechos. Estos derechos no se limitan solo a aquellos en situación de abandono, sino que abarcan a la totalidad de la niñez y la adolescencia en general (Llobet, 2020).

En el contexto de nuestro país, es importante resaltar que el CNA se enfoca en el cuidado y la felicidad de cada persona desde su nacimiento hasta que alcanza la mayoría de edad, procurando su desarrollo físico, mental y espiritual pleno. Este código regula la interacción ética y moral del menor con su familia, la comunidad y el orden público. En consecuencia, los cimientos que preceden al reconocimiento de estos derechos están arraigados en fundamentos tanto políticos como jurídicos que justifican y guían la actuación del Estado como custodio de la soberanía nacional.

Bienestar integral del niño

Como previamente se ha abordado, es innegable la trascendencia de la salud mental para el desenvolvimiento diario. Esta dimensión engloba tres componentes esenciales que inciden en el bienestar completo de los niños, estos componentes son los aspectos sociales, psicológicos y biológicos.

El bienestar es el estado en el cual las personas tienen la habilidad y oportunidad de llevar adelante una vida que tiene razones para apreciar. El bienestar humano implica contar con seguridad personal y ambiental, acceso a recursos materiales que posibiliten

una vida digna, una salud óptima y relaciones sociales positivas. Todas estas facetas están intrínsecamente vinculadas y sustentan la capacidad de libertad para tomar decisiones y actuar. Así entonces, los elementos biopsicosociales ejercen influencia, tanto positiva como negativa, en el entorno familiar y comunitario, sin importar la edad del individuo en cuestión.

En otro contexto, el bienestar está intrincadamente ligado a diversos marcadores que abarcan el funcionamiento humano en aspectos físicos, emocionales y sociales. Esta interconexión se relaciona con la inclusión social de los individuos, su salud y la cohesión comunitaria. Por lo tanto, se puede identificar riesgos en dimensiones tanto psicológicas como sociales, evaluando sus consecuencias en términos de comportamiento. De esta forma, se aporta información crucial para la prevención, identificación temprana e intervención en diferentes grupos poblacionales.

Protección del niño

Con relación a la protección de interés superior del niño, se establece como principio fundamental este interés para que las acciones tomadas por las entidades protejan de toda forma de violencia los derechos que conciernen a los menores, y que son considerados bajo este principio (Azzi, 2023). Esto se encuentra respaldado por el principio consagrado en el artículo tercero de la Convención, que impone la obligación a diversas entidades, tanto públicas como privadas, de asegurar que el interés superior del niño prevalezca por encima de cualquier decisión. Esta premisa no sólo es valiosa en términos fundamentales, sino que subraya que los niños poseen derechos que merecen ser protegidos y respetados de manera primordial.

Misma línea subraya (Marrugo, 2020) al indicar que existe una propensión compartida entre los estados para garantizar el bienestar de los niños y niñas. Esto implica un compromiso no solo del Estado, sino también de la sociedad y la familia en asegurar que los niños puedan crecer de manera saludable y con acceso a todas las oportunidades necesarias para su desarrollo integral. La protección integral implica reconocer que los niños y adolescentes son titulares de derechos. Esto significa que tienen derechos inherentes que deben ser respetados y garantizados. La protección integral también incluye asegurar que estos derechos sean cumplidos efectivamente, prevenir cualquier amenaza o vulneración de estos derechos, y proporcionar medidas inmediatas para restablecer su bienestar en caso de vulneración, basado en el PISN.

2.2.2. Impugnación de paternidad

Se hace referencia al procedimiento mediante el cual una persona, ya sea el supuesto padre, la madre o el hijo, impugna la filiación que ha sido establecida legalmente. Este proceso reviste una gran importancia, dado que la determinación de la paternidad conlleva implicaciones legales significativas, incluyendo derechos y deberes relacionados con la crianza, el sustento económico y la herencia (Cárdenas y Lema, 2023).

La impugnación tiene como propósito la objeción de la relación legal y el vínculo que conecta a un individuo con su presunto descendiente. Ramírez et al (2020) expresa que la impugnación de paternidad implica un derecho a favor del supuesto padre, quien acudirá al sistema judicial para solicitar que se anule el lazo de parentesco que surgió de un acto legal. Por lo tanto, esta figura cuestiona el acto que se estableció por mandato legal o de manera explícita, no porque haya habido irregularidades en esos acontecimientos, sino porque no concuerda con la realidad biológica.

De esta manera, la impugnación de paternidad se manifiesta en diversas formas, ya sea al analizar distintas resoluciones, de las cuales se observan varios enfoques y métodos para cuestionar la paternidad de un menor, además de distintas maneras de interpretar y aplicar la ley por parte de los profesionales del derecho.

2.2.2.1. Incompatibilidad biológica

Es la situación en la que existe una discrepancia entre los datos genéticos de uno de los progenitores y el niño, lo que sugiere que no existe una relación biológica entre ellos.

Los datos genéticos comprenden todos los elementos hereditarios de una persona presentes en los cromosomas, los cuales se encuentran en todas las células del organismo. Por lo tanto, el material genético ofrece datos sobre cada individuo, su familia biológica y la especie a la que pertenece (Martínez, 2019).

Por lo tanto, la relación paterno-filial se establece como un estado civil respaldado por el vínculo biológico de reproducción o por el vínculo jurídico de la adopción. En este contexto, las pruebas biológicas son útiles para descartar, pero no para definir, la relación paterno-filial. Estas pruebas son eficaces para determinar la imposibilidad de paternidad cuando muestran incompatibilidad en los factores biológicos transmitidos por las leyes naturales de la herencia.

a) ADN

El ADN almacena la información genética única de cada individuo, lo que facilita su distinción de otros. Por lo tanto, los análisis genéticos involucran derechos fundamentales reconocidos y plantean cuestiones éticas que requieren un manejo bajo principios bioéticos estrictos (Castillo y Campozano, 2020).

El análisis de ADN en casos de impugnación de paternidad y otros procedimientos similares utiliza el ácido desoxirribonucleico para determinar con una certeza de aproximadamente el 99.998% si existe parentesco biológico entre la persona examinada y el presunto progenitor paterno o materno (Jacho, 2023).

Siendo así, la prueba biológica basada en el ADN se presenta como un elemento probatorio de gran importancia debido a su alta contribución científica para determinar la herencia genética de un individuo. Por lo tanto, su aplicación en el contexto de la impugnación de paternidad dentro del matrimonio implica realizar una investigación exhaustiva sobre la filiación del hijo reconocido legalmente en dicho matrimonio. En este sentido, debería permitirse realizar la prueba de ADN a todas las partes involucradas sin restricciones legales, con el fin de refutar de manera precisa la presunción de paternidad conyugal, establecer la verdad biológica del menor y garantizar su auténtica filiación, asegurando así su derecho fundamental a la identidad.

b) Valor de la verdad

Se percibe la noción de verdad como un principio ético, ya que otorga significado al respeto hacia los otros individuos. Este concepto constituye uno de los fundamentos esenciales en los que se apoya la conciencia moral de la sociedad y abarca todas las esferas de la vida humana. Desde nuestro punto de vista, la expresión de la verdad representa un acto de coraje, proveniente de una persona virtuosa con una integridad inquebrantable. En este contexto, la verdad se manifiesta con buena fe, sin causar daño a ningún individuo (Barragan, 2022).

La Comisión Revisora, establece la regulación del artículo 365° del CC, el cual establece de manera categórica que no se puede cuestionar la paternidad de un hijo aún no nacido. Esta declaración no se alinea con los avances tecnológicos actuales en relación con la determinación de la verdad biológica del feto. La eventual implementación de regulaciones para llevar a cabo pruebas de ADN en los niños por nacer podría ser la respuesta a todas esas incertidumbres o desafíos. Esto abordaría cuestiones como el derecho a la identidad precisa del niño, la posible detección de trastornos en el feto

antes del parto y, lo más crucial, la revelación de la verdad biológica en torno a la paternidad real.

2.2.2.2. Incompatibilidad física

Se refiere a la falta de similitud corporal que existe entre uno de los progenitores y el niño. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los rasgos físicos son una manifestación de la combinación de la información genética de los progenitores, en donde no todas las características se transmiten de manera directa.

La herencia biológica se relaciona con el genotipo, es decir con las diferencias individuales en la estructura de los genes de cada persona que no varía a lo largo de su vida (Villaseñor, 2022). De esta manera, para determinar estos rasgos se puede tomar las pruebas antropomórficas en las que se comprueba las características físicas externas entre los progenitores y el niño, especialmente sobre ciertas particularidades que pueden ser encontradas en la columna vertebral. Así también, se puede considerar las pruebas fisiológicas que en el que se analiza ciertas enfermedades hereditarias.

a) Rasgos diferentes

Debido al porcentaje de la carga genética que los progenitores transmiten a su descendencia se puede identificar ciertos rasgos físicos a medida que los seres humanos van desarrollándose, los cuales algunos aparecen más rápido, como el color de los ojos y la estructura del rostro, y otros más tarde, como son el altura y contextura. Asimismo, estos rasgos se verán influenciados por los factores exteriores a los que el ser humano estará expuesto como es el ambiente y la alimentación.

Los genes y el medio ambiente se consideraron dos aspectos separados que interactúan a nivel del fenotipo (Lacal y Ventura, 2018). De esta manera, el fenotipo es la manifestación física del genotipo en un determinado ambiente, el cual determina la apariencia y constitución, presentando ciertos rasgos específicos, tales como el tamaño, color de ojos, los cuales varían en diferentes individuos. Es así como el fenotipo son las características (estructural, bioquímica, fisiológica o conductual) detectables del ser humano derivados de su información genética (genotipo) y su exposición a un ambiente determinado.

2.2.2.3. Actitud procesal

a) Rebeldía

A lo largo de la historia, los marcos normativos se han ajustado a los avances y acontecimientos jurídicos procesales. Anteriormente, existía la concepción de que un

proceso no se configuraba hasta que el demandado fuera emplazado formalmente, participando en el procedimiento mediante la contestación de la demanda presentada en su contra. Este principio, conocido en el derecho romano como "*Litis contestatio*", permitía al juzgador conocer las posturas de las partes en el proceso.

El marco normativo actual del derecho civil que regula los procedimientos civiles aborda la cuestión de la rebeldía. Estipula que si la parte demandada, debidamente notificada, no responde dentro del plazo establecido, será declarada en rebeldía. Es decir, según el actual código, la rebeldía se aplica únicamente a la parte demandada que opta por no contestar la demanda, siendo consecuencia de su falta de acción en el proceso.

La rebeldía se refiere a la ausencia de comparecencia del demandado en un proceso dentro del plazo establecido, lo cual se determina únicamente por la falta de contestación a la demanda dentro del tiempo legalmente estipulado. Sin embargo, para que se declare la rebeldía, es necesario que el demandado haya sido notificado de manera adecuada y oportuna; de lo contrario, esta figura no será aplicable (Chumbes, 2020).

Por lo tanto, se considerará rebeldía cuando el demandado no comparezca en el proceso civil especial de impugnación de paternidad, ya sea debido a desconocimiento o a la falta de acceso gratuito a la justicia, lo que le impide contar con la asesoría adecuada para participar en el caso y ejercer su derecho de defensa. Además, factores como la situación económica, social, cultural, el analfabetismo o la ausencia de defensa legal contribuyen a esta situación (Herrera, 2021).

b) Inasistencia a audiencia de pruebas

Dentro del proceso civil, uno de los eventos más significativos es la audiencia de pruebas, durante la cual se presentan y actúan los medios probatorios aportados por las partes o dispuestos por el Juez. El propósito de esta audiencia es demostrar la veracidad o falsedad de las afirmaciones de los involucrados en el proceso y formar convicción en el magistrado (Hinostroza, 2017)

La audiencia de pruebas es un acto procesal jurídico en el cual el Juez participa directamente, de manera inmediata y personal, y en el cual los involucrados comparecen para presentar de manera oral las pruebas ofrecidas durante la fase inicial del litigio.

En los procedimientos de impugnación de paternidad, esta diligencia se realiza con el fin de facilitar la obtención de muestras para realizar la prueba de ADN. Sin embargo, se tiene en muchos casos que esta es reprogramada a raíz de ausencia de las partes, falta de pago de la prueba, entre otros. Por tanto, se tiene una reprogramación, en caso,

las partes vuelvan a faltar, el juez tomará una decisión prescindiendo de este medio probatorio, a fin de proteger la identidad y derechos del menor. Cabe recalcar que la ausencia a esta audiencia solo perjudica y retrasa el proceso.

c) Indemnización de oficio en casos de impugnación de paternidad

La indemnización de oficio se lleva a cabo sin necesidad de un estudio adicional, ya que el caso en disputa ha demostrado todos los medios de prueba necesarios para establecer un acto ilícito. En los casos de impugnación de paternidad, la indemnización debe ser otorgada automáticamente, sin requerir la presentación de medios probatorios adicionales como facturas u otros documentos que respalden los gastos económicos, dado el evidente perjuicio causado al padre legal en todo el contexto considerado (Barragan, 2022).

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

La investigación se desarrolló en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto, en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de San Martín.

3.1.2. Periodo de ejecución

La investigación se ejecutó durante el periodo comprendido de noviembre del 2022 a diciembre del 2023.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Para la obtención de la información, se solicitó el permiso correspondiente a la Corte Superior de Justicia de San Martín, a fin de poder acceder y tener copias simples de las sentencias sobre procesos de impugnación de paternidad resueltos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto durante el periodo 2018-2021.

3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No se considera.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

Los autores manifiestan que durante el desarrollo de la investigación cumplieron fehacientemente con los principios éticos internacionales de respeto a las personas, beneficencia, justicia, confidencialidad y transparencia. No causando perjuicio alguno a los intervinientes en el mismo.

3.2. Sistema de variables

3.2.1. Variables principales

Variable 1: Identidad dinámica

Variable 2: Impugnación de paternidad

Tabla 1*Descripción de variables por objetivo específico 1*

Objetivo específico 1: Determinar la valoración de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018-2021

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Valoración de la identidad dinámica del menor	- Identidad dinámica	Lista de cotejo	Nominal
	- Identidad estática		
	- Identidad personal		
	- Principio de interés superior del Niño		

Tabla 2*Descripción de variables por objetivo específico 2*

Objetivo específico 2: Identificar los criterios de valoración adoptados por el Juez del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018-2021 en las sentencias emitidas sobre impugnación de paternidad

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Criterios de valoración adoptados por el Juez	- Impugnación de paternidad	Lista de cotejo	Nominal
	- Incompatibilidad física		
	- Incompatibilidad biológica		
	- Actitud procesal		

3.3. Procedimientos de la investigación

Con el fin de determinar la prueba estadística a emplear, se llevó a cabo la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk. Posteriormente, se procedió con la validación de la hipótesis mediante la aplicación de la prueba Rho de Spearman, para conocer si el planteamiento inicial coincidía con lo esperado.

3.3.1. Actividades del objetivo específico 1

Para lograr el resultado del primer objetivo específico, se diseñó y validó previamente un instrumento de recolección de datos basado en una lista de cotejo. Luego, este instrumento fue aplicado a la muestra del estudio, obteniendo así los datos necesarios para su análisis. Finalmente, se consolidó la información en una base de datos, para

inmediatamente representar los resultados por medio de tablas y figuras estadísticas; mismas que posibilitaron la generación de las conclusiones y recomendaciones.

3.3.2. Actividades del objetivo específico 2

De igual manera, para alcanzar el resultado del segundo objetivo específico, se diseñó y validó previamente el mismo instrumento de recolección de datos, también utilizando una lista de cotejo. Posteriormente, el mismo fue aplicado a la muestra de estudio; obteniéndose los datos necesarios para el análisis correspondiente. Finalmente, se consolidó la información en una base de datos, para inmediatamente representar los resultados por medio de tablas y figuras estadísticas; mismas que posibilitaron la generación de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado específico 1

Objetivo específico 1: Determinar la valoración de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018-2021.

Tabla 3

Identidad dinámica. Dimensión aspecto estático

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Aspecto estático	Nivel bajo	25	11%
	Nivel medio	5	26%
	Nivel alto	12	63%
Total		19	100%

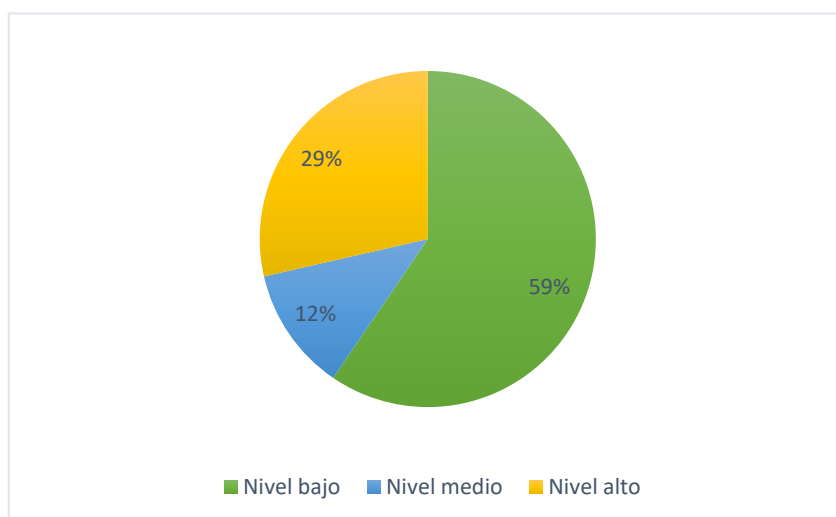


Figura 1

Identidad dinámica. Dimensión aspecto estático

De acuerdo con la tabla 3, habiéndose analizado las sentencias de impugnación de paternidad, los resultados obtenidos fueron los siguientes: en el caso del aspecto de la identidad estática, se ha encontrado un nivel bajo de 11%, un nivel medio de 26% y un nivel alto de 63%.

Tabla 4
Identidad dinámica. Dimensión aspecto dinámico

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Aspecto dinámico	Nivel bajo	15	79%
	Nivel medio	4	21%
	Nivel alto	0	0%
Total		19	100%

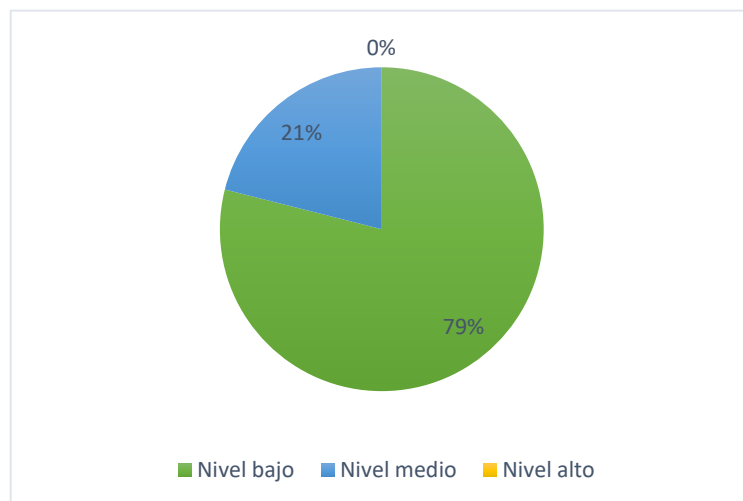


Figura 2
Identidad dinámica. Dimensión aspecto dinámico

De acuerdo con la tabla 4, habiéndose analizado las sentencias de impugnación de paternidad, los resultados obtenidos fueron los siguientes: en el caso del aspecto de la identidad dinámica, se evidencia un 79% de nivel bajo, y un 21% de nivel medio.

Tabla 5
Identidad dinámica. Dimensión Principio del Interés Superior del Niño

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Principio del Interés Superior del Niño	Nivel bajo	17	89%
	Nivel medio	2	11%
	Nivel alto	0	0%
Total		19	100%

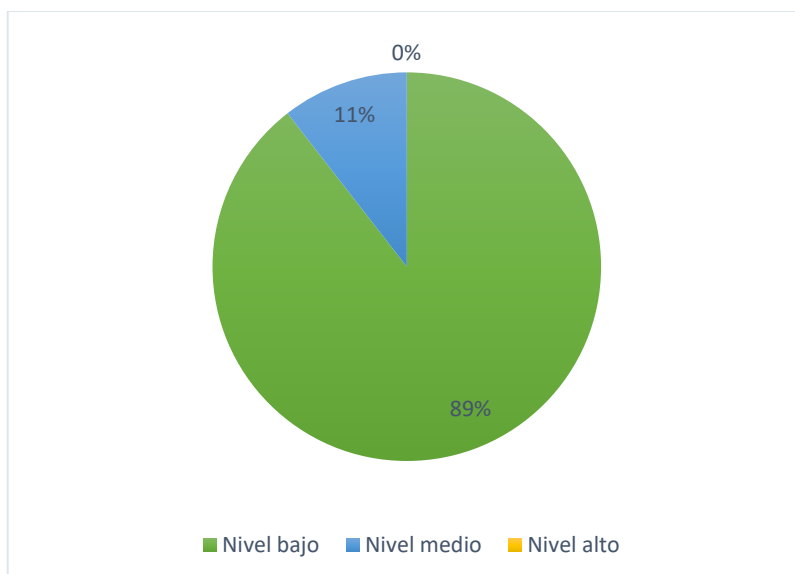


Figura 3

Identidad dinámica. Dimensión Principio del Interés Superior del Niño

De acuerdo con la tabla 5, habiéndose analizado las sentencias de impugnación de paternidad, los resultados obtenidos fueron los siguientes: en el caso del aspecto de la identidad dinámica, el 89% evidenciaron un nivel bajo y el 11% un nivel medio.

De esta manera, la identidad dinámica en la relación de un hijo y su padre de crianza en el contexto de las sentencias de impugnación de paternidad puede involucrar varios aspectos complejos y multifacéticos como el vínculo emocional, historia y duración de relación, roles y responsabilidades, conocimiento del origen biológico y adaptabilidad y resiliencia.

En situaciones de impugnación de paternidad, los tribunales pueden considerar estos aspectos para evaluar el impacto en la identidad dinámica del hijo y tomar decisiones que mejor sirvan al interés superior del menor. Es fundamental tener en cuenta las necesidades emocionales y psicológicas del hijo en todo el proceso legal.

Tabla 6

Vulneración de la identidad en procesos de impugnación de paternidad

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Vulneración de la identidad del hijo en el proceso de impugnación de paternidad	No	7	37%
	Si	12	63%
Total		19	100%

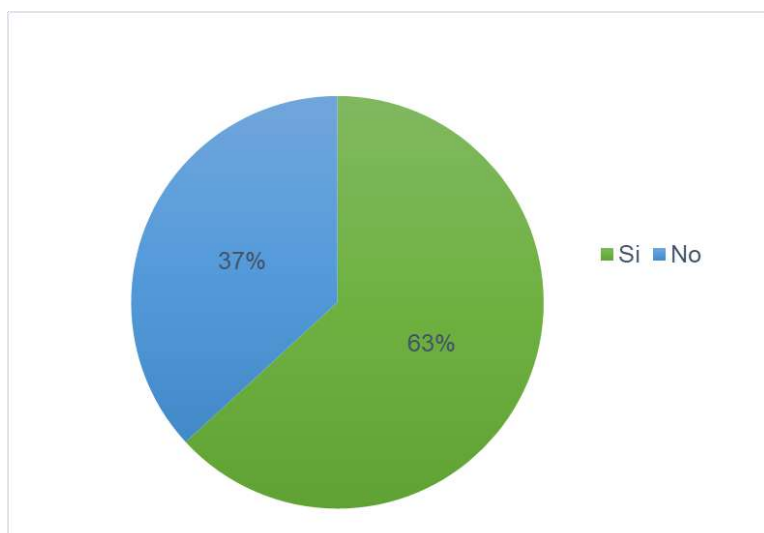


Figura 4

Nivel de vulneración de la identidad de los hijos

Interpretación: En la tabla 6 y figura 4, respecto a la vulneración de la identidad de los hijos en los procesos de impugnación de la paternidad, se tiene que un 63% del total de las sentencias, si existe vulneración, mientras que un 37% se pudo encontrar lo contrario. La impugnación de la paternidad puede tener un impacto significativo en la identidad de un hijo, este proceso legal, que cuestiona la filiación entre un padre y un hijo, puede generar una serie de efectos emocionales, psicológicos y sociales en el individuo afectado.

Tabla 7

Vínculo filial del menor con los padres

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Mantenimiento del vínculo filial entre el hijo y los padres durante el desarrollo del proceso de impugnación de paternidad	No	5	26%
	Si	14	74%
Total		19	100%

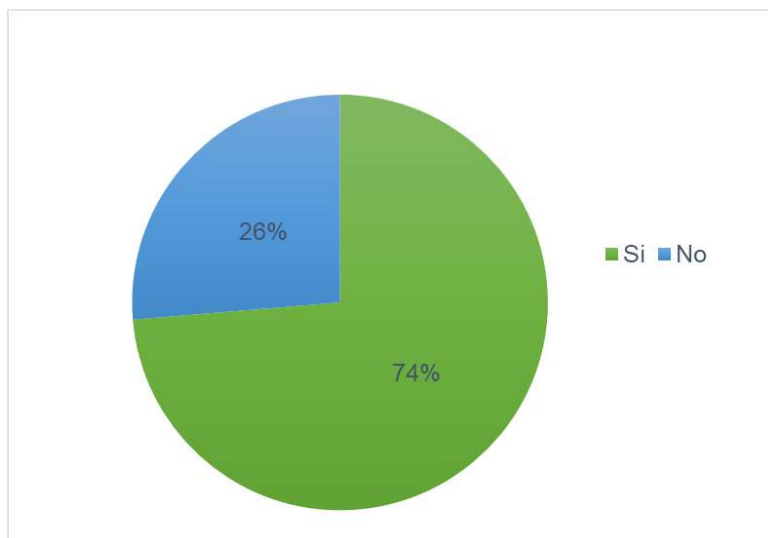


Figura 5

Existencia del vínculo filial entre hijos y padres

Interpretación: En la tabla 7 y figura 5, el 74 % se encontró la existencia de un vínculo filial con los padres, mientras que el 26 % se encontró que no. Al considerarse la impugnación de la paternidad y la evaluación de la relación entre el menor y sus padres, el mantenimiento de un vínculo filial es un factor crucial que puede influir en las decisiones legales además de la percepción del bienestar del menor, siendo los elementos por considerar, la historia y duración del vínculo, participación en la crianza, calidad de las relaciones y consistencia y continuidad.

Tabla 8

Alteración de la relación del menor con sus padres

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Evidencia de alteración de la relación del menor con sus padres de crianza durante el decurso del proceso de impugnación de paternidad	No	15	79%
	Si	4	21%
Total		19	100%

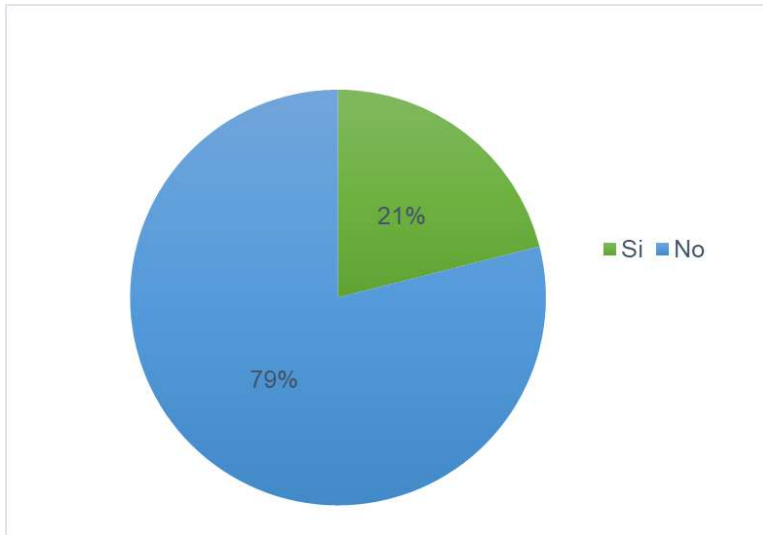


Figura 6
Alteración de la relación paterna

Interpretación: En la tabla 8 y figura 6, el 79% de sentencias se encontró que no se alteró la relación que tenía el menor con sus padres de crianza mientras que el 21% sí existió alteración. La alteración de la relación entre el menor y sus padres de crianza implica una serie de ajustes emocionales y logísticos que requieren cuidado y atención. El enfoque debe centrarse en el interés superior del menor y en crear un entorno que fomente su bienestar emocional y desarrollo saludable.

Tabla 9
Intercambio de lazos afectivos

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Evidencia de interés del menor para intercambiar lazos afectivos con su padre biológico	No	15	79%
	Si	4	21%
Total		19	100%

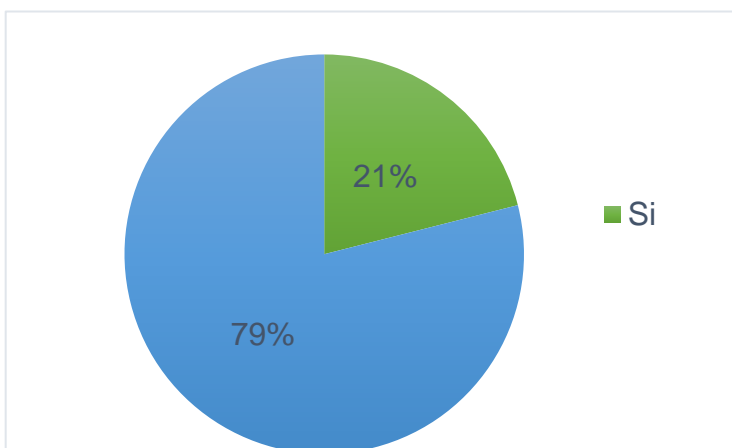


Figura 7
Intercambio de lazos afectivos entre hijos y padres.

Interpretación: En la tabla 9 y figura 7, se pregunta si el menor ha sentido un interés por intercambiar lazos afectivos con su padre biológico, se evidencia que un 79% que no existió tal interés, y el 21% arroja que sí. El interés del menor en establecer lazos afectivos con su padre biológico puede ser un componente valioso para su desarrollo emocional y bienestar. Sin embargo, es esencial manejar este proceso con sensibilidad, considerando las necesidades y emociones de todas las partes involucradas.

Tabla 10

Operador jurídico en procesos de impugnación de paternidad

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Realización de un debido análisis sobre el derecho a la identidad del menor y su interés superior por el operador jurídico en el proceso de impugnación de paternidad	No	14	74%
	Si	5	26%
Total		19	100%

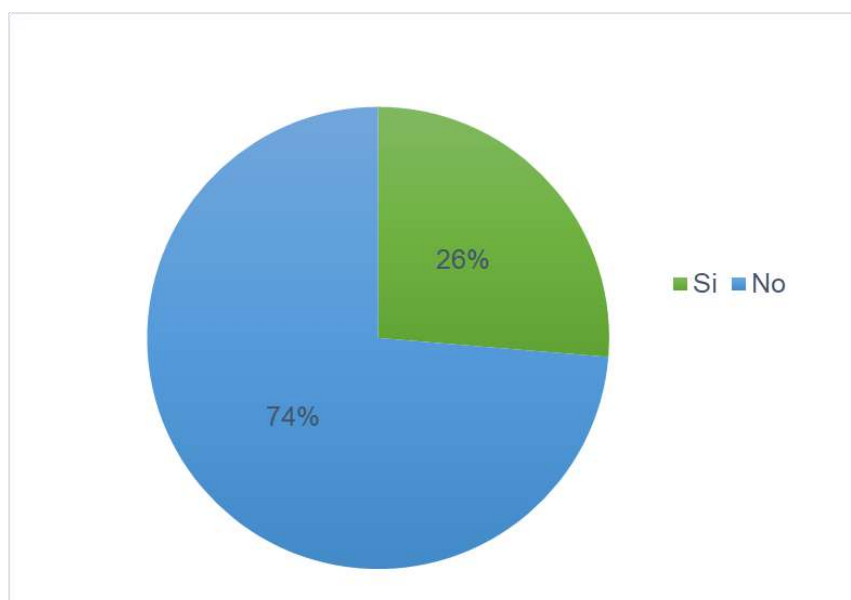


Figura 8

Análisis del derecho de identidad y el interés superior

Interpretación: En la tabla 10 y figura 8, se valida si el operador jurídico en los procesos de impugnación ha realizado un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior, donde el 74% de las sentencias se encontró que no, mientras que el 26% arroja que sí. El operador jurídico debe buscar un equilibrio cuidadoso entre estos factores, sopesando los derechos legítimos del menor, así como las consideraciones prácticas y emocionales que rodean su bienestar. La toma de decisiones debería basarse en un análisis profundo y en el respeto de los principios fundamentales del derecho familiar.

4.2. Resultado específico 2

Objetivo específico 2: Identificar los criterios de valoración adoptados por el Juez del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018-2021 en las sentencias emitidas sobre impugnación de paternidad.

Tabla 11

Identificación de rasgos físicos distintos

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Durante el desarrollo del proceso, el demandante alega la identificación de rasgos físicos distintos a su persona que ponen en duda su paternidad	No	14	74%
	Si	5	26%
Total		19	100%

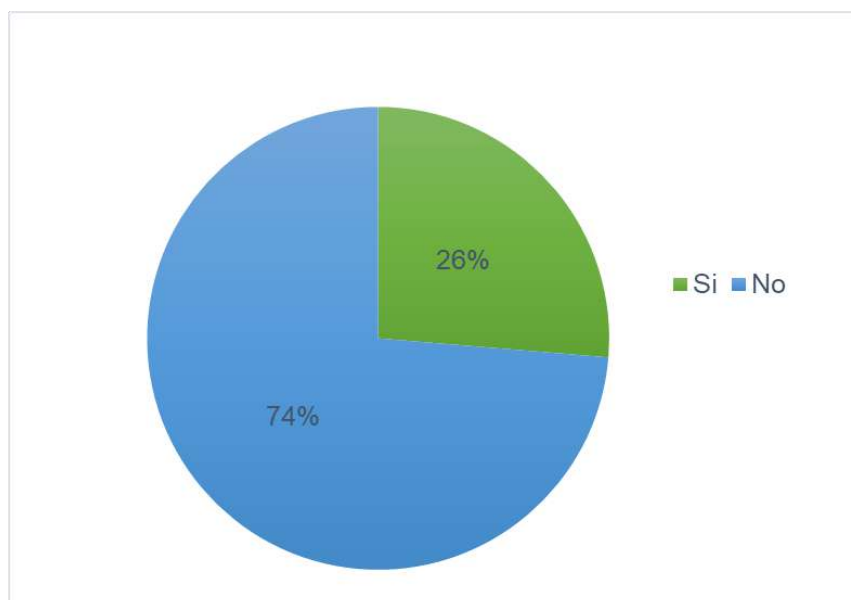


Figura 9

Identificación de rasgos físicos distintos

Interpretación: En la tabla 11 y figura 9, se alega identificación de rasgos físicos distintos donde el 74% de los demandantes indican que no y el 26% se encontró que son visibles estos rasgos. Cuando un demandante alega la identificación de rasgos físicos distintos a su persona que ponen en duda su paternidad sobre el menor, se puede abrir un proceso de impugnación de paternidad. Este tipo de situaciones puede ser complejo y emocionalmente cargado. Es probable que se soliciten pruebas de paternidad para determinar con certeza la relación biológica entre el demandante y el menor.

Las pruebas de ADN son un método comúnmente utilizado en estos casos y son altamente confiables para establecer o descartar la paternidad. Se pueden evaluar testimonios de testigos, como familiares o personas que hayan estado en contacto

cercano con el menor y el demandante. Sus observaciones sobre similitudes o diferencias físicas pueden ser relevantes. En estos procesos, la imparcialidad y la atención cuidadosa a los detalles son esenciales. La toma de decisiones debe basarse en la evidencia presentada y en el respeto por los derechos de todas las partes involucradas, especialmente el interés superior del menor.

Tabla 12
Rebeldía en el proceso por parte de la demandada

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
En el proceso, la rebeldía de parte del (a) demandado (a) se origina para no esclarecer la paternidad biológica del menor	No	9	47%
	Si	10	53%
Total		19	100%

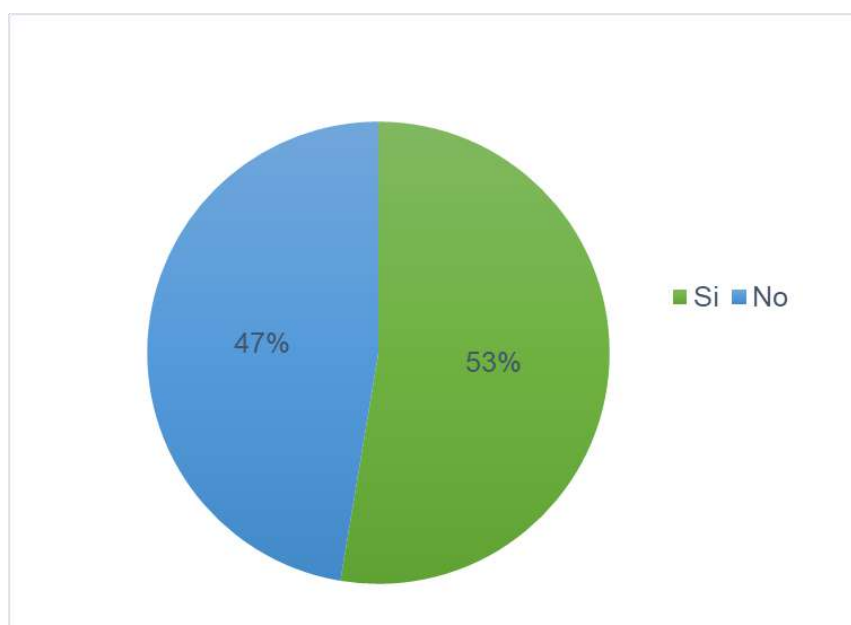
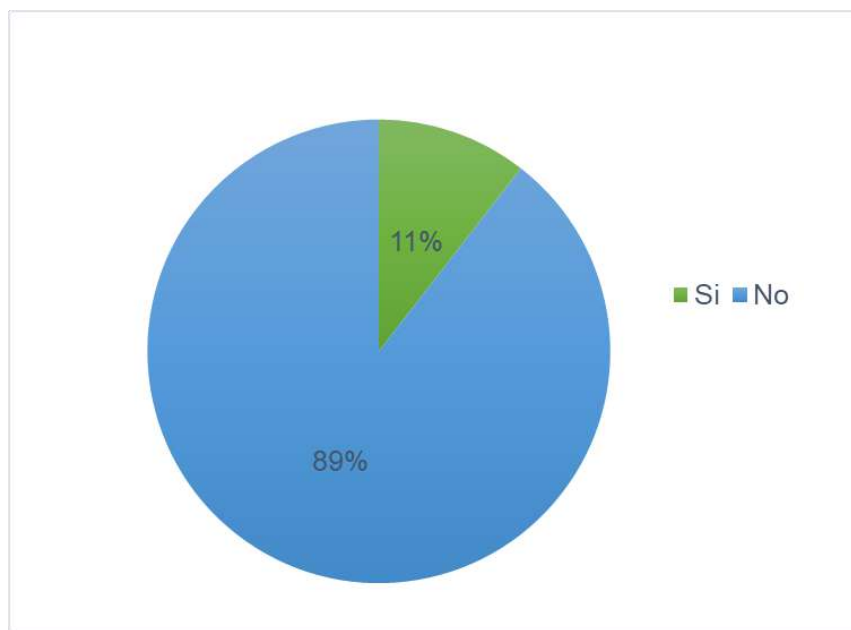


Figura 10
Rebeldía en el proceso

Interpretación: En la tabla 12 y figura 10, respecto de la actitud rebelde de la demandada como medio para no esclarecer la paternidad biológica del menor, se tiene que el 47% se pudo identificar que no, mientras que el 53% sí. La rebeldía por parte de la demandada en un proceso de impugnación de paternidad, especialmente cuando se da con el fin de no esclarecer la paternidad biológica del menor, agrega complejidad al caso. Es esencial que el sistema legal maneje estos casos con sensibilidad y tome medidas para garantizar que el interés superior del menor sea la prioridad, incluso en situaciones de rebeldía. Las decisiones judiciales deben basarse en la equidad y en el respeto de los derechos y el bienestar del menor.

Tabla 13*Pretensión de indemnización por daños y perjuicios por parte del demandante*

Indicador	Ítem	Cantidad	
		N°	%
Algún proceso tiene como pretensión accesoria la indemnización por daños y perjuicios a raíz de la supuesta paternidad sobre el menor	No	17	89%
	Si	2	11%
Total		19	100%

**Figura 11**

Identificación de casos con pretensión de indemnización por daños y perjuicios

Interpretación: En la tabla 13 y figura 11 respecto a la existencia de casos donde el demandante haya solicitado una pretensión de daños y perjuicios, se tiene que el 89% que no y el 11% que si existen casos donde se busca indemnización a raíz de la supuesta paternidad del menor. Estos casos pueden surgir en situaciones en las que se descubre que la paternidad legal o biológica de un individuo es incorrecta y, como resultado, la parte demandante busca reparación por los daños emocionales, financieros y otros perjuicios sufridos. La resolución dependerá de las leyes y regulaciones específicas de la jurisdicción en la que se presente el caso, así como de las pruebas y argumentos presentados por ambas partes.

4.3. Resultado general

Objetivo general: Determinar la relación de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018-2021.

Tabla 14
Tabla de normalidad

Pruebas de normalidad			
	Shapiro-Wilk Estadístico	gl	Sig.
Variable I: Identidad dinámica	,851	19	,000
Variable II: Impugnación de paternidad	,621	19	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación: En este caso, la tabla 14 de la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk se usa cuando se tienen muestras de 50 sujetos o menos. En la investigación, la muestra consta de 19 sentencias y se debe seguir esta regla específica:

Sig. <0.05 Se rechaza Ho, diferencias, 95% de confianza.

Sig. > 0.05 Se acepta Ho, igualdades, 95% de confianza.

Los resultados de la prueba de normalidad para las variables **Identidad dinámica e impugnación de paternidad** mostraron un valor p de 0.000, que es inferior a Alpha (0.05). Esto sugiere que los datos de las variables estudiadas no tienen una distribución normal, por lo que se utilizarán métodos estadísticos no paramétricos. Concretamente, emplearemos la prueba Rho de Spearman para poner a prueba nuestra hipótesis general.

Tabla 15
Correlación de Spearman

Correlaciones			
		Identidad dinámica	Impugnación de paternidad
Identidad dinámica	Correlación de Spearman	1	,765
	Sig. (bilateral)		,0000
	N	19	19
Impugnación de paternidad	Correlación de Spearman	,765	1
	Sig. (bilateral)	,0000	
	N	19	19

Interpretación: La tabla 15 muestra la correlación de Spearman entre la variable identidad dinámica e impugnación de paternidad, en donde se obtuvo el valor de $CS=0.765$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa que existe una relación significativa de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018-2021 en un 58.52%.

Coeficiente de determinación:

$$RP2= 0.765*0.765*100= 0.5852$$

El nivel de relación entre ambas variables es de 58,52%.

Discusión

Respecto del **objetivo específico 1**, se tiene que el derecho a la identidad contempla la salvaguarda de la persona en lo que implica su propio auto reconocimiento; en ese sentido, Cirilo y De la Cruz (2021) consideran que ésta se configura mediante atributos intrínsecos que evolucionan individualmente en términos de personalidad, englobando elementos como convicciones políticas, religiosas, culturales e ideológicas, entre otros. En similar idea, Saravia (2018) argumenta que existe una coincidencia al señalar que la identidad dinámica del menor se compone de aquellos atributos que lo individualizan, tales como su personalidad, por ende, la identidad dinámica se distingue al divergir de la realidad biológica, ya que se configura a medida que el menor se desarrolla en su entorno. De esta manera estamos abarcando un concepto que se desarrolla más allá de la identidad estática, pues comprenderá aquellos aspectos que el menor durante su crecimiento adoptará, esto permitirá que desarrolle su personalidad, así como sus ideales.

De acuerdo con la tabla 3, 4 y 5 de la exposición del análisis de las sentencias, se ha manifestado la siguiente disposición de resultados, en el caso de aspectos de la identidad estática, se ha encontrado en un nivel bajo del 11%, un nivel medio del 26% y un nivel alto de 63%. Asimismo, en el aspecto dinámico, se evidencia un 79% de nivel bajo, y un 21% de nivel medio. Además, para el caso de la dimensión principio de interés superior del niño, el 89% de los de las sentencias ha asumido un nivel bajo y el 11% un nivel medio. De los siguientes resultados, se evidencia que la identidad estática mantiene una mayor presencia en los procesos de impugnación de paternidad, pues conforme lo indica Cantoral (2015) se encuentra vinculada con el momento del nacimiento de cada individuo, por medio del nombre y apellido que reflejan la ascendencia de la persona, abarcando aspectos genéticos, biológicos o registrados (nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, huellas digitales, entre otros).

Mientras que la identidad dinámica es el proceso evolutivo de autodefinición a lo largo del tiempo, abarcando elementos como la cultura, las tradiciones y todos los aspectos vinculados a la dimensión histórica, social, cultural y económica, en los resultados se evidencia un porcentaje relativamente bajo, es decir, en los procesos de impugnación está casi no tiene relevancia. Y respecto al principio de interés superior se tiene que los

cambios que se dan como resultado del proceso contempla un nivel bajo, es decir, afecta su interés, pues no se estaría protegiendo este, al establecer el verdadero origen biológico del menor respecto a su progenitor y no tomar en consideración las alteraciones psicológicas, emocionales y sociales al establecer el cambio del apellido del menor.

Continuando en la tabla 6 sobre la vulneración de la identidad de los hijos en los procesos de impugnación de la paternidad, se tiene que un 63% del total de las sentencias, si existe vulneración, mientras que un 37% lo contrario. En la tabla 7 el 74% se ha encontrado la existencia de un vínculo filial con los padres, mientras que el 26 % se encontró que no. En la tabla 8, el 79%, no se alteró la relación que tenía el menor con sus padres de crianza, mientras que el 21% si existió alteración. En la tabla 9, si el menor ha sentido un interés por intercambiar lazos afectivos con su padre biológico, se evidencia que un 79% que no existió tal interés, y el 21% arroja que sí. En la tabla 10, si el operador jurídico en los procesos de impugnación ha realizado un debido análisis entre el derecho a la identidad del menor y su interés superior, donde el 74% de los procesos se encontró que no, mientras que el 26% arroja que sí.

Podemos establecer que, ante la impugnación de la paternidad, este puede tener un impacto significativo en la identidad de un hijo, pues el proceso legal, cuestiona la filiación entre un padre y un hijo, generando una serie de efectos emocionales, psicológicos y sociales en el individuo afectado, asimismo, el mantenimiento de un vínculo filial es un factor crucial en la percepción del bienestar del menor. Al mismo tiempo, durante el proceso se evidencia que no se alteró el vínculo que el menor mantenía con sus padres de crianza, teniendo en consideración que una alteración solo conlleva a más ajustes emocionales en este.

De igual manera, considerando que el menor se ha criado con una persona a la que consideraba su padre, es lógico que no muestre una intención de establecer lazos afectivos con quien resultó ser su verdadero padre, sin embargo, es esencial manejar este proceso con sensibilidad, considerando las necesidades y emociones de todas las partes involucradas. Finalmente, la participación del operador jurídico se encuentra en un nivel bajo, es decir, no realiza un adecuado análisis sobre el derecho de identidad del menor en el proceso, pues este debe buscar un equilibrio cuidadoso entre estos factores, sopesando los derechos legítimos del menor, así como las consideraciones prácticas y emocionales que rodean su bienestar, la toma de decisiones debería basarse en un análisis profundo y en el respeto de los principios fundamentales del derecho familiar.

Los resultados presentes, se relacionan con la investigación de Arrieta (2020) pues un proceso de impugnación de paternidad llega a generar consecuencias tanto psicológicas, emocionales y sentimentales en los menores, puesto que, al judicializarse la relación familiar, se genera una controversia filial entre el menor y el padre, además se vulneran derechos fundamentales como el derecho a la integridad psíquica ya la convivencia familiar, pues si bien el proceso busca determinar la verdad biológica, así como el vínculo filial, este no solo tiene efectos judiciales sino también científicos puesto que se ha comprobado que los menores sufren un impacto en su desarrollo emocional respecto a la identidad que se resuelve, lo cual ocasiona asimismo un impacto en sus padres.

Por su parte Ferreyra (2019) concluye que en las acciones de impugnación ya se de paternidad, matrimonial o extramatrimonial, lo que pretende es el desplazamiento del vínculo filial, lo que implica la eliminación del apellido paterno que el menor ostenta transgrediendo su derecho a la identidad de forma irreversible, especialmente cuando el menor y el presunto padre, han desarrollado un vínculo de afinidad, en el cual éste construye su identidad en el seno de una familia con un nombre y apellido determinado.

Mientras que, Ramírez et al. (2020) Se concluye que el principio del interés superior del niño otorga prioridad a los menores sobre los padres, la sociedad y el Estado. Los administradores de justicia tienen la responsabilidad de proteger los derechos que estén en riesgo, incluyendo el derecho a la identidad, que abarca el nombre y el apellido, ya que estos se establecen al momento del nacimiento y son inherentes. Los procesos de impugnación de paternidad suelen impactar tanto a la familia como, especialmente, a los menores. En los casos donde se declare la inexistencia de la relación filial y se modifique el apellido, se vulnera la identidad del menor. Aunque el derecho a la identidad es inalienable, no se debería permitir cambiarla durante la infancia en beneficio de los intereses de los padres.

Continuando con el objetivo específico 2, en los procesos de impugnación de paternidad se presenta como un acto de carácter unilateral, formal e irreversible, esta impugnación tiene como propósito la objeción de la relación legal y el vínculo que conecta a un individuo con su presunto descendiente. En concordancia con Ramírez et al (2020) la impugnación de la paternidad implica un derecho a favor del supuesto padre, quien acudirá al sistema judicial para solicitar que se anule el lazo de parentesco que surgió de un acto legal, por tanto, la figura de la impugnación está destinada a cuestionar el acto que se estableció por mandato legal o de manera explícita, no porque haya habido

irregularidades en esos acontecimientos, sino porque no concuerda con la realidad biológica.

De los resultados, se tiene que en la tabla 11, se alega la identificación de rasgos físicos distintos donde el 74% no existen y el 26% indica que son visibles, es decir, se identificaron que, en los procesos de impugnación de paternidad, los demandantes alegan desde una minoría las diferencias en los rasgos físicos de su persona y la del supuesto hijo, alegando una discrepancia entre los datos genéticos que conlleva a una suposición de que no existe una relación biológica entre ellos, mientras que en su mayoría las suposiciones de su paternidad están en la situación de la procreación del menor y del nacimiento de este. En la tabla 12 respecto de la actitud rebelde de la parte demandada como medio para no esclarecer la paternidad biológica del menor, se tiene que el 47% se pudo identificar que no, mientras que el 53% sí, en la mayoría de casos se hace evidente la actitud rebelde de la parte demandada, sin embargo no se cree que sea como forma de obstaculizar la investigación, sino por el contrario, ante la certeza de que el demandante está la razón simplemente dejan la continuación del proceso sin mucha intervención.

Finalmente en la tabla 13 la existencia de casos donde el demandante haya solicitado una pretensión de daños y perjuicios, se tiene que el 89% que no y el 11% que si existen casos donde se busca indemnización a raíz de la supuesta paternidad del menor, se evidenció que en la mayoría de los casos no existe tal pretensión en la demanda, ya sea porque en su momento el demandado tenía dudas certeras de su paternidad y aun así cumplió con el deber de padre o porque sabía que no era padre del menor pero continuó cumpliendo, mientras que en un porcentaje menor se tiene que el demandante sí exige una indemnización por todo lo gastado en el supuesto hijo.

Como es lógico, durante el procedimiento de impugnación de la paternidad se lleva a cabo para clarificar las dudas acerca de la filiación del demandante con respecto al menor, se recurren a medios probatorios con mayor certeza posible, muy aparte de los aspectos que se identifiquen en el menor, estos no son suficientes para determinar la verdad biológica, de esta manera, se recurre a las pruebas genéticas como es la prueba de ADN, que estas pruebas se basan en consideraciones biológicas y presentan índices significativos de probabilidad de paternidad que son difíciles de refutar, para llevar a cabo una prueba genética, es necesario asegurarse de que el presunto hijo comparta información genética con el presunto padre. De esta manera, el juez determinará en base a los resultados de la prueba genética la paternidad del padre sobre el menor.

La investigación se relaciona con la tesis de Avendaño y Córdova (2022) Concluyen que el criterio para la adecuada materialización del derecho a la identidad está determinado por su origen familiar y su identidad genética, ya que es fundamental que la persona conozca sus raíces y construya un vínculo filial basado en su realidad biológica. Mientras que, por el contrario, Cortez (2021) concluye que al declarar infundada la demanda de impugnación de paternidad se ponderan tanto el derecho de la identidad dinámica del menor como los del padre, puesto que afectarían su honor, bienestar e integridad. Según el autor no solamente se verán afectados los derechos del padre sino también los derechos biológicos de los hijos, así como los que respecta a derechos hereditarios o el derecho alimentario.

Finalmente, el Objetivo general, según el Tribunal Constitucional establece que el derecho a la identidad personal se refiere al derecho a preservar la expresión pública de la propia personalidad de cualquier interferencia o deformación que puedan surgir debido a la atribución de creencias, opiniones o conductas que difieren de las que el individuo manifiesta en su interacción social (STC, Expediente N° 1797- 2002-HD/TC, fojas 3). Igualmente, según las palabras de Osorio (2020), el derecho a la identidad, en el contexto peruano, ha sido oficialmente reconocido como un derecho fundamental de cada individuo a través de la Constitución Política.

En este contexto, la tabla 14 muestra que la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, utilizada para muestras de 50 sujetos o menos, fue aplicada a nuestra investigación con una muestra de 19 expedientes (sentencias). Los resultados de la prueba, aplicada a las variables de identidad dinámica e impugnación de paternidad, arrojaron un valor p de 0.000, que es inferior al nivel Alpha (0.05), lo que indica que los datos no siguen una distribución normal. Por lo tanto, se optó por utilizar métodos estadísticos no paramétricos, específicamente la prueba Rho de Spearman, para evaluar la hipótesis general.

En la tabla 15, se presenta la correlación de Spearman entre las variables, clasificada como moderada, con un coeficiente de correlación de 0.765. Esto señala una correlación directa y significativa, con un valor p de 0.000, lo que indica una relación significativa entre la identidad dinámica del menor y las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto entre 2018 y 2021, con un 58.52%. No obstante, se observa una mayor prevalencia de la identidad estática, lo que generalmente conduce a un cambio en el apellido del menor.

Se evidencia la existencia de una relación significativa entre las variables, sin embargo, en base a las sentencias analizadas, en la mayoría de procesos de impugnación, lo que se analiza y mayor relevancia tiene es la identidad estática relacionada al menor, pues al declararse fundada la demanda de impugnación de paternidad se realizará en el cambio del apellido del menor, es decir, se eliminará el apellido del supuesto padre para establecer el apellido del verdadero padre del menor, por tanto se habla de un cambio que se contempla dentro de la definición de la identidad estática. Este cambio acarrea consecuencias en la relación del menor con quien consideraba su padre además de una afectación a su derecho de identidad. Sin embargo, y tal como lo muestran los resultados existe una relación con la identidad dinámica, esto puede verse en el desarrollo del menor dentro del entorno familiar.

Estos resultados de la investigación guardan relación con la investigación de Colina (2019) concluyó que el derecho a la identidad es crucial para el desarrollo integral de los niños, abarcando tanto aspectos permanentes como evolutivos, ya que el ser humano no solamente es resultado de un proceso genético, sino que arraiga un conjunto de valores y principios que son obtenidos del seno familiar, cultural, histórico, social, etc., que se ven enmarcados en su proyecto de vida formando una personalidad única. Asimismo, se indica que la Corte Suprema ha reafirmado en varias ocasiones la importancia de reconocer y valorar la identidad dinámica por parte de los jueces de familia; sin embargo, en la práctica, se observa una falta de motivación en las resoluciones y una falta de criterio al evaluar las pruebas presentadas durante el proceso y la sentencia, lo que sugiere la presencia de jueces con enfoques puramente positivistas.

Por su parte, Aldave y Hinostroza (2021) concluye que conocer la identidad de uno mismo es un derecho constitucional de toda la población en general la cual reviste de especial protección para aquella población vulnerable, puesto se encuentra salvaguardado por el Estado, tanto la identidad estática que se basa en determinar la relación filial y esclarecer la verdad biológica así como la identidad dinámica que engloba todos aquellos aspectos subjetivos propios de la personalidad en donde se manifiestan actitudes, habilidades y emociones para la construcción de un yo, es así como la identidad personal no solamente se basa en rasgos biológicos o el código genético, sino incluye todas las cualidades del individuo, tanto dinámico y estático, lo cual es complejo.

Mientras que, en una postura contraria, si nos basamos en nuestros resultados existe una contraria a los resultados de Pinedo y Torres (2022) Concluyen que el derecho de

filiación del hijo mayor de edad prevalece sobre su derecho a la identidad dinámica, ya que toda persona tiene el derecho a conocer quiénes son sus progenitores. Este derecho, reconocido por la Constitución Política, es innato, inalienable, duradero y oponible a terceros, sin estar sujeto a límites temporales o materiales. Además, señalan que la identidad dinámica no es absoluta, ya que la actitud y la etapa de desarrollo de la persona pueden cambiar con el tiempo. El hijo mayor de edad puede decidir si mantiene su identidad dinámica o solicita su filiación para conocer su origen genético

CONCLUSIONES

1. Que, en cuanto al objetivo específico 1, se evidencia que la identidad dinámica tiene un nivel bajo de 79%, es decir, no es valorada en muchos de los procesos de impugnación de paternidad, mientras que la identidad estática posee un nivel alto de 63% considerando que este guarda mayor relación, pues orienta a un cambio en el apellido del menor, modificando el derecho de identidad que este ya conocía, además, a raíz de estos cambios se genera consecuencias en el desarrollo del menor, pues es un cambio que conlleva replantear el entorno familiar en el que vivía.
2. Que, en cuanto al objetivo específico 2, dentro de los criterios de valoración que adopta el juez del primer juzgado de familia del distrito de Tarapoto con relación a las sentencias de impugnación de paternidad, se identificó que, en un 74% el demandante no alega rasgos físicos distintos entre su persona y el menor, en un 47% se afirma que la actitud rebelde de la parte demandada no está dirigida a no esclarecer la paternidad biológica del menor, y en un 89% se evidencia que los demandantes no buscan una indemnización por daños y perjuicios por el tiempo en que creyeron ser el padre del menor.
3. Que, en cuanto al objetivo general, la relación de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto, 2018-2021, se obtuvo el estadístico de correlación de Spearman $CS=0.765$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000, esto significa que existe una significativa relación entre ambas variables, sin embargo, es mayor la presencia de la identidad estática.

RECOMENDACIONES

1. A los operadores jurídicos, se recomienda reconocer y valorar las consecuencias emocionales y psicológicas que pueden derivar de los cambios en la identidad del menor a raíz de un proceso de impugnación de paternidad, de esta manera se realizará una revisión exhaustiva pues es esencial considerar estas implicaciones en el desarrollo psicológico y emocional del menor, asegurando que cualquier decisión tomada sea en su mejor interés.
2. A los jueces de los Juzgados de Familia del distrito de Tarapoto, se sugiere la necesidad de revisar y ajustar los protocolos de evaluación utilizados en los casos de impugnación de paternidad, permitiendo una mayor consideración de las pretensiones del demandante, la actitud de la parte demandada, pues estos ajustes podrían contribuir a una evaluación más equitativa y comprensiva de los casos, garantizando así la justicia y el bienestar de las partes involucradas en estos procesos legales.
3. A los Juzgados de Familia del distrito de Tarapoto se recomienda adoptar un enfoque más integral al emitir sentencias en los procesos de impugnación de paternidad, considerando tanto la identidad dinámica como la identidad estática; asimismo, se sugiere evaluar los procedimientos y criterios actuales para equilibrar adecuadamente la importancia otorgada a ambos tipos de identidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agurto, C., y Díaz, M.-P. (2021). La protección jurídico-constitucional del derecho a la identidad en el Perú: respuestas al Covid-19. *Revista Direitos Culturais*, 16(38), 141-157. <https://doi.org/10.20912/rdc.v16i38.264>
- Alvarez, F. (2018). *Inclusión en la ley de la norma que regule la libertad de los padres de decidir el orden de los apellidos en la inscripción de nacimiento de un menor de edad en el registro civil de las personas, del registro nacional de las personas*. Universidad de San Carlos de Guatemala: <http://www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/10375>
- Alvira, R., y Hurtado, R. (2022). El hogar como el origen radical de la identidad personal y social. *Revista Fe y Libertad*, 5(1), 13–29. <https://doi.org/10.55614/27093824.v5i1.132>
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=222228>
- Arrieta, C. (2020). *Afectación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en caso de impugnación de paternidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12674>
- Avendaño, J., y Cordova, S. (2022). *El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/118449>
- Azzi, G. (2023). Normativa vigente para la protección integral de las familias y de la niñez y adolescencia: revisión crítica desde la perspectiva de la protección integral en Venezuela. *Revista Educación en Páginas*, 2(2), 1-25. <https://doi.org/10.22481/redupa.v2.13781>
- Bajardi, A. (2015). La identidad personal en relación con la educación: características y formación del concepto. *ReiDoCrea: Revista electrónica de investigación Docencia Creativa*(4), 106-114. <https://doi.org/10.30827/Digibug.37124>
- Barragan, E. (2022). *Afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de San*

- Román-2022. Universidad Privada San Carlos:
<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/425>
- Cárdenas, K., y Lema, J. (2023). *Impugnación de paternidad frente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. Universidad Tecnológica Indoamérica:
<https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6078>
- Castillo, V., y Campozano, P. (2020). Estudio del ADN. Una revelación personal del ser humano. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 5(2), 316-332.
- Chumbes, K. (2020). *La rebeldía en el código procesal civil peruano*. Universidad San Pedro: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/15556>
- Cirilo, C., y De la Cruz, M. (2021). *La impugnación de paternidad y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, 2019*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65729>
- Cortez, J. (2021). *Consecuencias de la prevalencia de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en el Perú*. Universidad Nacional de Cajamarca: <http://hdl.handle.net/20.500.14074/4302>
- Cruz, P., Baldeon, K., Torres, C., Exebio, A., y Villegas, M. (2020). *Hablemos sobre Derecho de Familia en tiempos de COVID-19*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díaz, M.-P. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación. *Persona y Familia*(9), 221–242.
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2340>
- Echegaray, L. (2021). La tolerancia del progresismo moderno como un acercamiento a la perfectibilidad. *Aporía. Revista Internacional de Investigaciones Filosóficas*(21), 35–51. <https://doi.org/10.7764/aporia.21.31413>
- Ferreira, V. (2019). *Impugnación de la filiación presumida por ley e impugnación del reconocimiento. Respecto del derecho a la identidad en función del interés superior del niño*. Universidad Siglo 21:
<https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/16781>
- Flores, Y. (2021). *Improcedencia de la impugnación de paternidad por vulneración al principio del interés superior del niño (identidad dinámica) - Casación N° 950-2016-Arequipa*. Universidad Científica del Perú:
<http://hdl.handle.net/20.500.14503/1748>

- Freedman, D. (2005). Funciones normativas del interés superior del niño. *Jura Gentium* (2), 103-116.
- Gamboa, E. (2022). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de Lima Este, en época de pandemia 2020-2021*. Universidad Peruana de Las Américas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1686>
- Guevara, M. (2019). *Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú*. Universidad Señor de Sipán: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6096>
- Guillén, E., y Penedo, K. (2022). *Impugnación de paternidad y reconocimiento del derecho a la identidad según percepción de los juzgados de familia de Selva Central*. Universidad Peruana Los Andes: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3319>
- Herrera, G. (2021). *Análisis de la figura jurídica de la rebeldía procesal y su incidencia en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial y alimentos en el juzgado de paz letrado de Tacabamba, provincia de Chota, región Cajamarca*. Universidad Señor de Sipán: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8964>
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil – Procesos de conocimiento – Tomo VII*. Jurista Editores.
- Hinostroza, P., y Aldave, F. (2021). *La prevalencia de la identidad dinámica sobre la identidad estática en la filiación extramatrimonial a raíz de la impugnación de paternidad en la casación 950-2016-Arequipa*. Universidad Privada del Norte: <https://hdl.handle.net/11537/29746>
- Huaclla, A. (2022). La maternidad subrogada, la alteración de la filiación y la afectación al derecho a la identidad del menor en el Perú. *Derecho*, 11(11), 88–105.
- Huerta, A. (2018). El sentido de pertenencia y la identidad como determinante de la conducta, una perspectiva desde el pensamiento complejo. *IE Revista De Investigación Educativa De La REDIECH*, 9(16), 83-97. https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v9i16.77
- Jacho, D. (2023). El examen de ADN frente a la impugnación de paternidad y otras formas de enervar la filiación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 7881-7894. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5018

- Lacal, I., y Ventura, R. (2018). Herencia epigenética: conceptos, mecanismos y perspectivas. *Fronteras en neurociencia molecular*, 11, 292. <https://doi.org/10.3389/fnmol.2018.00292>
- Llobet, V. (2020). Infancia(s) y género(s): desafíos a 15 años de la 26061. En A. y. Secretaría Nacional de Niñez, *Miradas diversas sobre los derechos de las infancias: Análisis y reflexiones a 15 años de la ley 26.061* (págs. 79-82). Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
- López, A. (2022). Fundamentos neuro-piso-sociales de las emociones en las entrañas del proceso social. *Know and Share Psychology*, 3(1), 7-24. <https://doi.org/10.25115/kasp.v3i1.5796>
- Lovaton, G., y Oblitas, H. (2020). *Identidad dinámica en los procesos de filiación en relación al principio del interés superior del niño en el juzgado de familia de La Convención, Cusco, 2018-2019*. Universidad Andina del Cusco: <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3726>
- Manchay, F. (2019). *Valoración de la identidad dinámica en el proceso de impugnación de paternidad*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/5457>
- Marrugo, N. (2020). La violencia escolar, los manuales de convivencia y la protección integral del niño, niña y adolescente. *Revista de Ciencias de la Educación, Docencia, Investigación y Tecnologías de la Información: CEDOTIC*, 5(1), 120-156.
- Martínez, J. A. (2019). Genética y Derecho. La medicina genómica en el sistema nacional de salud. *Revista Aragonesa de Administración Pública*(54), 337-381.
- Pardo, C., y Ruiz, C. (2023). *Interés Superior del Niño: la identidad, presupuesto inescindible en procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC): <http://hdl.handle.net/10757/669784>
- Pinedo, L., y Torres, L. (2022). *Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en juzgado de familia de Moyobamba 2021*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/116474>
- Quiroga, F., Capella, C., Sepúlveda, G., y Conca, B. (2021). Identidad personal en niños y adolescentes: estudio cualitativo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, 19(2), 1-26. <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.19.2.4448>

- Rabadán, F. (2019). El derecho a conocer los orígenes biológicos de la reproducción asistida. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* (10), 586-613.
- Ramírez, M., Pérez, L., y Vilela, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*, 16(72), 139-147.
- Ramos, C. (2018). *Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional – Tomo Noveno*. Centro de Estudios Constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Rimachi, H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercebimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 139-163. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.42>
- Rosado, A. (2020). *Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54463>
- Saravia, J. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona y Familia*, 1(7), 189–208. <https://doi.org/10.33539/perfa.2018.n7.1257>
- Sepúlveda, M. (2020). *Psicoterapia constructivista evolutiva con niños y adolescentes*. Mediterráneo.
- Torres, Y. (2019). *Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática Socio- Político y Jurídico como Consecuencia de su Violación*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion: <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1058>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 1797-2002-HD/TC LIMA*. Tribunal Constitucional del Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>
- Vargas, D. (2023). *La identidad dinámica del menor y su incidencia en la impugnación de paternidad interpuesta por el padre biológico*. Universidad San Ignacio de Loyola: <https://hdl.handle.net/20.500.14005/14206>

Villaseñor, R. (2022). *Determinantes genéticos y ambientales asociados a procesos cognitivos y conductuales en núcleos familiares*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez: <http://hdl.handle.net/20.500.11961/6184>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el Primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Abstracta	Concreta	Marco Metodológico
¿Cuál es la relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad del Primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021?	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas en los procesos de impugnación de paternidad por el Juez del Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto 2018-2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar la valoración de la identidad dinámica del menor en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021.</p> <p>2. Identificar los criterios de valoración adoptados por el Juez del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021 en las sentencias emitidas sobre impugnación de paternidad.</p>	La relación entre la identidad dinámica en las sentencias emitidas de impugnación de paternidad en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto 2018-2021, es significativa.	Identidad dinámica	Identidad estática	El nombre	<p>Tipo y nivel de investigación</p> <p>-Tipo Aplicada</p> <p>-Enfoque cuantitativo</p> <p>-Nivel correlacional</p> <p>Diseño</p> <p>-No experimental</p> <p>Población y muestra</p> <p>-19 expedientes (Sentencias)</p> <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <p>-Guía de análisis (lista de cotejo)</p>
				Identidad personal	Inscripción en el registro civil	
					Derecho a la identidad personal	
					Identidad del menor	
				Principio de interés superior del niño	Bienestar integral del niño	
					Protección del niño	
				Impugnación de paternidad	ADN	
					Valor de la verdad	
					Rasgos generales	
				Actitud procesal	Rebeldía	
	Inasistencia de audiencia de pruebas					
	Indemnización de oficio en casos de impugnación de paternidad					

Anexo 2. Operacionalización de variables

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Valoración de la identidad dinámica del menor	<ul style="list-style-type: none"> - Identidad dinámica - Identidad estática - Identidad personal - Principio de interés superior del Niño 	Lista de cotejo	Nominal
Criterios de valoración adoptados por el Juez	<ul style="list-style-type: none"> - Impugnación de paternidad - Incompatibilidad física - Incompatibilidad biológica - Actitud procesal 	Lista de cotejo	Nominal

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos



Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



LISTA DE COTEJO

Datos generales:

Nº de lista de cotejo:

Fecha de recolección:/...../.....

Instrucciones:

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021”**.

Marque el valor de la respuesta que corresponde al estado de las sentencias, para ello tener en cuenta que:

1 = No

2 = Si

VARIABLE 1: IDENTIDAD DINÁMICA			
Dimensión	Indicadores	1	2
Identidad estática	Se ha vulnerado la identidad del hijo en el proceso de impugnación de paternidad.		
	Del proceso de impugnación de paternidad, el menor ha mantenido un vínculo filial con sus padres.		
	El menor ha mantenido su apariencia genética para gozar de su derecho a la identidad.		
Identidad personal	Del proceso se evidencia alteración en la relación que tiene el menor con sus padres de crianza.		
	Del proceso se evidencia interés del menor en intercambiar lazos afectivos con su padre biológico.		

	Del proceso se evidencia que la identidad del menor es afectada al ser reconocido por un padre distinto al biológico.		
Principio de interés superior del niño	Se realizó un debido análisis sobre el derecho a la identidad del menor y su interés superior por el operador jurídico en el proceso de impugnación.		
	De la sentencia de impugnación de paternidad, el pronunciamiento del juez de familia afecta el interés superior del menor al determinar que no existe relación genética con el padre legalmente reconocido en los juzgados de familia.		
VARIABLE 2: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD			
Incompatibilidad biológica	En el proceso se realizó la prueba de ADN al presunto progenitor y el menor para determinar la relación filial.		
	En el proceso, el demandante realizó la prueba de ADN por iniciativa propia mediante otro laboratorio para determinar su paternidad.		
	De la sentencia el juez fundamenta su decisión basada en la prueba de ADN para determinar la paternidad sobre el menor.		
Incompatibilidad física	En el proceso el demandante alega la identificación de rasgos físicos distintos a su persona que pone en duda su paternidad.		
	En el proceso el argumento del demandante sobre diferencias en rasgos físicos con el menor fue suficiente para iniciar el proceso de impugnación de paternidad.		
Actitud procesal	En el proceso la rebeldía de parte del demandado (a) se origina para no esclarecer la paternidad biológica del menor.		
	En el proceso se identificó la inasistencia a la audiencia de prueba por parte del demandante (a) juntamente con el menor.		
	Algún proceso tiene como pretensión accesoria la indemnización por daños y perjuicios a raíz de la supuesta paternidad sobre el menor.		

Anexo 4. Validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

“Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el Primer Juzgado de Familia - Tarapoto, 2018 - 2021”

Nombres y apellidos del experto : *Josue Saúl Gonzales Carrasco*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Abogado Independiente*
 Nombre del Instrumento : *Lista de Cotejo – Guía de análisis de Datos*
 Autores del instrumento : *Gabriel Chipoco Flores y Harley Shanne Juep Mendoza*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *45*

Fecha: 11/10/2023


 Marco R. OSTALES CARRASCO
ABOGADO
 Reg. C.O.S.M. N.º 102.º



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto:

“Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el Primer Juzgado de Familia - Tarapoto, 2018 - 2021”

Nombres y apellidos del experto : César Eduardo Riquelme Cogial
 Institución en la que trabaja /Cargo : Abogado Independiente
 Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo – Guía de análisis de Datos
 Autores del instrumento : Gabriel Chipoco Flores y Harley Shanne Juep Mendoza

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					45	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.5

Fecha: 11/10/2023


César E. RIQUELME COGIAL
 ABOGADO
 Reg. ICALL N° 605755

Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el primer Juzgado de Familia- Tarapoto, 2018 - 2021

por Harley Shanne Juep Mendoza

Fecha de entrega: 06-nov-2024 08:55a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2510377233

Nombre del archivo: TESIS_Gabriel_Chipoco_Flores_05.11.2024.docx (1.58M)

Total de palabras: 18636

Total de caracteres: 102175

Relación de la identidad dinámica en sentencias de impugnación de paternidad en el primer Juzgado de Familia-Tarapoto, 2018 - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uti.edu.ec Fuente de Internet	1%